

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: María Ana Elvia Guerrero Bonilla

Demandados: Inversiones de Capital Inmobiliario SAS.

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00090-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera, que la demanda cumple los requisitos del art. 25 del cplss en conc. decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispone:

1) ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARIA ANA ELVIA GUERRERO BONILLA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chia, contra la entidad INVERSIONES DE CAPITAL INMOBILIARIO SAS. representada legalmente por Diana Marcela Pinilla Plazas o quien haga sus veces, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá DC.

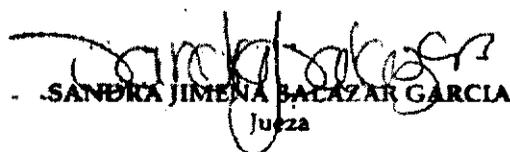
2) Como quiera, que la parte demandante envió copia de la demanda con sus anexos, a la entidad demandada, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la entidad demandada a cargo de la parte actora (inc.6 art. 6 dl. 806 de 2020) (Acredítese por la parte actora)

3) Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Acredítese para efectos del conteo de términos).

4) Reconocer a la doctora CLAUDIA CORTES MELO como apoderada de la demandante MARIA ANA ELVIA GUERRERO BONILLA en los términos del poder conferido

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY 27 DE MAYO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Cristian Duván Solano Casas

Demandado: Latinoamericana de Seguridad LTDA y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CRISTIAN DUVÁN SOLANO CASAS** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Chia – Cundinamarca contra **LATINOAMERICA DE SEGURIDAD LTDA.** representada legalmente por **GONZALEZ MORENO HENRY AGUSTIN** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **GONZALEZ RIAÑO HENRY DAVID** mayor de edad, **CONSTRUCTORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S.** representada legalmente por **RAYNA DUARTE EDITH BRITA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda Y **SABANA PARK HEALT Y BUSINESS** representada legalmente por **MIGUEL ANGEL SIERRA ESGUERRA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda

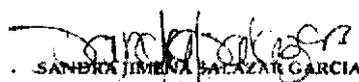
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Brayan Arley Gómez Cristancho y Otros.

Demandadas: Productos de Textiles de Tocancipá S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **BRAYAN ARLEY GOMEZ CRISTANCHO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Suesca **NELSON RODRIGI GOMEZ CASTILLO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Suesca y **MARICELA CRISTANCHO VANEGAS** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Suesca contra **PRODUCTOS DE TEXTILES DE TOCANCIPÁ S.A.** representada legalmente por **MAX SZAPIRO HOFMAN** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

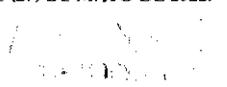
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Helman Alonso Cárdenas Ferreira.

Demandadas: A y C Nemocón S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

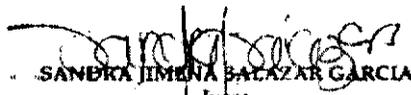
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **HELMAN ALONSO CARDENAS FERREIRA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la sociedad **A Y C NEMOCON LTDA** representada legalmente por **LUIS MARIA NEMOCON BARRAGAN** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Sandra Milena Prada Arengas.

Demandadas: Inversiones A.G.G. S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SANDRA MILENA PRADA ARENGAS** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá contra la sociedad **INVERSIONES A.G.G. S.A.S.** representada legalmente por **ARNULFO GUTIERREZ GUEVARA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACZÁN GARCÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Dilmar Harol Narvárez Erazo.

Demandadas: Cass Constructores S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **DILMAR HAROL NARVÁEZ ERAZO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mallana - Nariño contra la sociedad **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.** representada legalmente por **IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la **notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO SIMON GARROTE BECERRA** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Alejandro Monroy Perilla.

Demandadas: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. y otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias de los artículos 25 y 33 del CPTSS y 90 del CGP aplicable con autorización del art. 145 CPTSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALEJANDRO MONROY PERILLA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. contra las entidades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.** representadas legalmente por YIMINSON ROJAS JIMENEZ y/o quienes lo sean al momento de su notificación **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quienes lo sean al momento de su notificación **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representadas legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ y/o quienes lo sean al momento de su notificación.

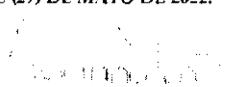
SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

CUARTO: Notificar y correr traslado a los representantes legales de las sociedades demandadas, en los términos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Juzga

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Jorge Albeiro Lamprea López

Demandadas: Fabio Enrique Castellanos Orozco

Radicación No: 258993105001-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que en auto de fecha 28 de abril de 2022 por error ajeno a la voluntad se indico que el nombre del demandante era Jorge Alberto Lamprea López, se dispone hacer la aclaración:

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JORGE ALBEIRO LAMPREA LOPEZ** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá contra **FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Víctor Yesid Jiménez Ovalle.

Demandadas: Transportes y Servicios transer S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **VÍCTOR YESID JIMÉNEZ OVALLE** mayor de edad contra la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.** representada legalmente por **ORLANDO IGNACIO TADEO PEREZ NAAR** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

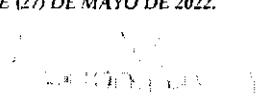
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ** como apoderada principal de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO** como apoderada sustituta de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

SEXITO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Mayra Jineth González Briceño

Demandadas: Inmobiliaria Dorago y Parra S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MAYRA JINETH GONZÁLEZ BRICEÑO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca contra la sociedad **INMOBILIARIA DORAGO Y PARRA S.A.S.** representada legalmente por **SAMUEL DANILO PARRA PARRA** y/o quien haga sus veces y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

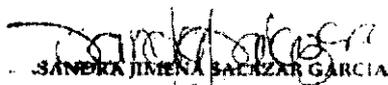
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

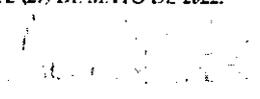
TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARIA CAMILA BELTRAN CALVO** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Walber Enrique Diaz Alarza.

Demandadas: Administradora colombiana de pensiones
Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias de los artículos 25 y 33 del CPTSS y 90 del CGP aplicable con autorización del art. 145 CPTSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **WALBER ENRIQUE DIAZ ALARZA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca contra las entidades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representadas legalmente por los señores Juan David Correa Solorzano, y Juan Miguel Villa Lora respectivamente O quienes lo sean al momento de su notificación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al doctor **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

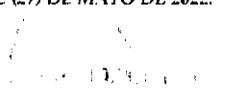
TERCERO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

CUARTO: Notificar y correr traslado a los representantes legales de las sociedades demandadas, en los términos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ivan David Beltran Lozano.

Demandadas: DSM Nutritional Products Colombia S.A. Otros

Radicación No: 258993105001-2022-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **IVAN DAVID BELTRAN LOZANO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de sopó – Cundinamarca contra la empresa **DSM NUTRITIONAL PRODUCTS COLOMBIA S.A.** representada legalmente por **WILSON OSWALDO CARRILLO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **SUMINISTRAMOS RECURSOS HUMANOS TEMPORALES SUMITEMP S.A.S.** representada legalmente por **MARTHA CAROLINA SANABRIA GALVIS** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **SUMINISTRAMOS SERVICIOS Y CONSULTORIA SUMISERVIS S.A.S.** representada legalmente por **JOSE HELADIO MEDINA GALVIS.**

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Antonio Rocha Páez.

Demandadas: Carbones las Américas S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora allegó escrito en el que subsanó las irregularidades anotadas en auto del 05 de mayo de la presente anualidad he indico que este despacho no le reconoció personería jurídica al apoderado en cuestión, se dispone:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **LUIS ANTONIO ROCHA PÁEZ**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá - Cundinamarca contra **CARBONES LAS AMÉRICAS S.A.S.** representada legalmente por Tomas Mateus Federico O quien lo sea al momento de su notificación.

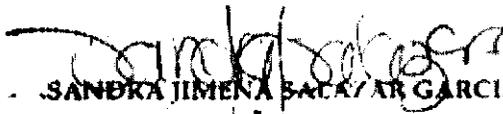
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VICTOR MANUEL ROCHA GUATAVA** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAYÁN GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Jeimmy Farley Méndez Monroy en nombre propio y en representación de Zaira Alexandra Castiblanco Méndez

Demandados: William Aurelio Castiblanco Contreras y José Alirio Arévalo Rivera.

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-0519-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la parte demandante, en tiempo interpone recuerdo de reposición contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022 que rechazo la demanda.

Funda su recurso básicamente, en que realizó la remisión de la demanda y anexos en debida forma, por cuanto con la simple certificación de envío se da cumplimiento al art. 6 decreto 806 de 2020, y porque la guía expedida por INTERRAPIDISIMO SA es la constancia del envío de la demanda al demandado WILLIAM AURELIO CASTIBLANCO a la carrera 18 No. 14 A-26 Apto 201 de Zipaquirá, y que una vez expedida la certificación la allegaría. De igual forma, constancia de envío al demandado JOSE ALIRIO AREVALO RIVERA a la dirección de correo electrónico. Refiere, que aun cuando no es necesario allegar la constancia de entrega por que la norma no lo prevé, para los fines legales aporta la certificación expedida por POSTACOL en la que consta que los documentos se encuentran sin descargar a 8 de marzo de 2022, y de igual manera aporta constancia de entrega de INTER RAPIDISIMO SA enviado a AURELIO CASTIBLANCO, con constancia de entrega.

Para resolver se considera:

En primera medida, ha de decirse, que contrario a lo afirmado por el apoderado, uno de los requisitos para la admisión de la demanda, es precisamente que se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en este caso al señor JOSE ALIRIO AREVALO RIVERA (Decreto 806 de 2020), lo que demostró al subsanarse la demanda, por lo tanto en el auto que hoy se ataca, el JUZGADO se refirió únicamente al envío de la demanda y anexos al demandado WILLIAM AURELIO CASTIBLANCO CONTRERAS.

Siendo así, y como quiera que con el recurso se aporta la constancia de entrega por INTERRAPIDISIMO al demandado WILLIAM AURELIO CASTIBLANCO CONTRERAS, con el fin de que surta los efectos legales a que se refiere el citado decreto 806 de 2020, resulta forzoso reponer el auto del 3 de marzo de 2022.

Por lo anterior se resuelve:

1)Reponer el auto de fecha 3 de marzo de 2022

2)Como la demanda cumple los requisitos del art. 25 del cplss en conc. decreto 806 del 4 de junio de 2020, ADMITASE la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JEIMMY FARLLEY MÉNDEZ MONROY en nombre propio y en representación de ZAIRA ALEXANDRA CASTIBLANCO MÉNDEZ, mayor de edad,

domiciliada en el municipio de Zipaquirá, contra los señores WILLIAM AURELIO CASTIBLANCO CONTRERAS Y JOSÉ ALIRIO ARÉVALO RIVERA, mayores de edad domiciliados en el mismo municipio de Zipaquirá.

3) Como quiera, que la parte demandante envió copia de la demanda con sus anexos, a cada uno de los demandados, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la entidad demandada a cargo de la parte actora (inc.6 art. 6 dl. 806 de 2020) (Acredítese por la parte actora)

3) Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Acredítese para efectos del conteo de términos).

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CHARLES HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ

Demandada: MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00037-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Es así que se advierte, que el 13 de mayo de 2019 el juzgado noveno resolvió que no era competente para conocer del asunto y fue remitido por el juzgado al que inicialmente se le remitió el proceso, a este Juzgado.

-En auto del 5 de marzo de 2020, este juzgado propuso el conflicto de competencia, y ordeno remitirlo a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

-Una vez la H. Corte Suprema de Justicia resuelve y remite el proceso, este juzgado mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2021, solicita a esa Corporación:

“Por medio del presente, me permito informar que el enlace remitido, no se encuentra en un orden cronológico y mucho menos organizado conforme a los parámetros dados por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, revisada la carpeta que se nombró como cuaderno instancia, obra una carpeta llamada JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, que según se otea se encuentra ordenada pero no se permite su visualización de los archivos que la componen, igualmente se encuentran 5 archivos, que no tienen un orden lógico. También se observa que, la carpeta nombrada como CUADERNO CORTE, tiene una carpeta con varios archivos sin estar organizado, a su vez, tiene 4 archivos PDF, que no tienen un orden. Por lo anterior, agradezco la colaboración de remitir los procesos de manera organizada, con el fin de que este Despacho pueda dar trámite al mismo, y garantizar el acceso efectivo al servicio de Administración de Justicia...”

-Mediante comunicación del **19 de mayo de 2022**, la H. Corporación remite a este juzgado, el link de acceso al expediente digital.

-Revisado entonces el expediente, se observa que en providencia del 03 de febrero de 2021 esa superioridad dirimió el conflicto de competencia suscitado, y se declaró que la competencia recae en este juzgado.

-ATENDIENDO ESTO ULTIMO, SE DISPONE:

1)Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la HCSJ-SCL.

2)En consecuencia, AVOQUESE el conocimiento de este proceso.

3)Revisada la demanda, se advierte que debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- No allega el poder conferido por el demandante al doctor Juan Carlos Rodríguez León.
- No menciona el lugar de notificaciones de la entidad demandada, infórmese su correo electrónico y a dirección física de la entidad.

Por lo anterior se resuelve:

- INADMITIR la demanda por el termino de cinco días, para que se de cumplimiento al presente proveido.
- Vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**



Secretaría, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Rodrigo Molina Cometa.
Demandadas: Oscar Julián Salgado Sánchez.
Radicación No: 258993105001-2022-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS, ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

CPLSS ART 25 CPTSS:

Numeral 9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.*

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" estos son, Comprobante de los pagos de nómina efectuados a RODRIGO MOLINA COMETA por todo el tiempo laborado del 08 de febrero de 2018 al 17 de marzo de 2021, Planillas de aportes a la seguridad social a nombre del demandante por todo el tiempo laborado del 08 de febrero 2018 al 18 de marzo de 2021 y copia de la cedula del demandado; de igual manera el documento allegado a folio 20 no se relacionó en el acápite correspondiente.

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dr. **OMAR GARZON RODRIGUEZ**, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: María Mercedes Ramos Gómez.

Demandadas: Pedro Luis Arias Martínez

Radicación No: 258993105001-2022-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

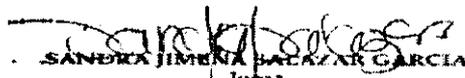
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO**, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Honorarios.

Demandante: David Ricardo Baracaldo Vélez.

Demandadas: Luz Esmeralda León y Otras.

Radicación No: 258993105001-2022-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, Art 25 del CPLSS, ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

CPLSS ART 25 CPTSS:

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" esto es, escrito del 1 de junio de 2021 de mi poderdante a las demandadas; de igual manera los documentos allegados de folios 33 a 44 del PDF 01DemandayAnexos no se relacionaron uno a uno en el acápite correspondiente.

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4º

No se allegó la constancia del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **NORYS CAROLINA SABIO TORRES**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Lydia Patricia Flórez Pineda.

Demandadas: Piscinas Ideales Piscinas S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 06 de mayo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PACAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Oscar Manuel Ramírez Becerra.

Demandados: Alpina Productos Alimenticios SA.

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00097-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a resolver:

El apoderado de la parte demandada, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022 que aprobó la liquidación de costas por suma de \$1.077.803a favor Alpina S.A. y a cargo de la parte demandante.

Sostiene, que - es claro el yerro en el que incurre el Despacho, en la medida que las agencias en derecho de segunda instancia corresponden a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de liquidación de la condena en Costas, y no a las del año 2019, por lo tanto las agencias en derecho fijadas por el superior corresponden a la suma de \$1.000.000.00., y no a \$877.803 como desacertadamente relaciono y aprobó el Despacho, porque el salario mínimo legal mensual vigente del año 2022 asciende a la suma de \$1.000.000; momento en el cual se liquida la condena en costas a cargo de la parte actora-

Para resolver se considera:

El numeral 4º del art. 366 del C.G.P., preceptúa: “ *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.* ”

El art. 2 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura aludido en la norma anterior señala: “ ... **Criterios....** El funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”

-En atención a ello, mediante sentencia de primera instancia de fecha 26 de octubre de 2020 al absolverse a la demandada, se condenó en costas al demandante incluidas las agencias en derecho en la suma de \$200.000.00. a favor de la entidad demandada, y en sentencia de segunda instancia de fecha 11 de marzo de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral -, al confirmar la providencia de primer grado, condeno en costas al demandante, fijando como agencias en derecho un salario mínimo legal vigente.

--Ahora bien, respecto a que el salario mínimo a que se condenó como agencias en derecho de segunda instancia debe ser el vigente a la fecha de la liquidación de la condena en Costas que para el año 2022 asciende al valor \$1.000.000, y no (\$877.803 año 2019), CONSIDERA EL JUZGADO, que no le asiste razón al apoderado, por cuanto la condena en costas sobreviene de una decisión tomada en un año determinado, que para el caso es 2020 y no 2019 como lo asegura el apoderado, y una vez conoció el superior en segunda instancia, realizo estudio precisamente sobre la decisión de primer grado proferida en el año 2020, lo que lleva a establecer que el valor que se toma como salario mínimo, es el de la fecha en que nació a la vida jurídica la providencia de primer grado. Para el Juzgado, entenderlo de otra manera,

daría lugar a pensar que las agencias en derecho nacen solo a la vida jurídica en el año de su liquidación (2022), pero no es así, porque ellas devienen de una decisión anterior bajo las previsiones del art. 366 del CGP., al punto que pueden ser objeto de los recursos de ley.

-Ahora, si lo que se persigue es que se actualicen, existen otros caminos diferentes para ello, y no pretender que se tenga en cuenta el salario mínimo de su liquidación, cuando no es de esta fecha el fallo de primer grado.

Por lo anterior, no se repone la providencia impugnada, y como es susceptible de apelación (art. 366 numeral 5 CGP en concordancia art. 65 num 11 CPLSS) se concederá para ante el inmediato superior, y al no existir actuación pendiente, se concederá en el efecto SUSPENSIVO.

Por lo anterior, SE RESUELVE:

1) No reponer el auto de fecha 03 de marzo de 2022.

2) Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del CGP, en concordancia con el numeral 11 del art. 65 del CPLSS, como la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede **EN EL EFECTO SUSPENSIVO** para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada, **contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022 que líquido y aprobó la liquidación de costas incluidas las agencias en Derecho.**

3) Se concede en dicho efecto porque no existe actuación pendiente de resolver.

En firme remítase el expediente al superior como ya se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandantes: Claudia Patricia Riccio Díaz en nombre propio y en Representación de sus menores hijos Luciana Clavijo Riccio, María José Barahona Riccio, Juan Sebastián Barahona Riccio, y los señores María Paula Barahona Riccio, Juan David García Beltrán.

Demandado: Hatogrande Golf & Tennis Country Club.

Asunto: (estabilidad laboral reforzada)

Radicación No. 258993105001-2021-00444-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

1-En auto del 18 de noviembre de 2021 se admitió la demanda contra Hatogrande Golf & Tennis Country Club, y se ordenó vincular a las entidades -DEFENSORIA DE FAMILIA, y a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA,

2-En auto del 3 de marzo de 2022, se dio por contestada la demanda por HATO GRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB.

3-En el mismo auto del 3 de marzo de 2022, se ADMITIO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la demandada a los señores socios:

SUSANA MONTAÑA ROBAYO, MÓNICA MONTOYA, CLAUDIA CASTILLO, LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, OMAR AUGUSTO SALAZAR TRIVIÑO, OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ, LUIS FERNANDO ALVARADO, FABIO LEON, HAROLD VARON, LUIS FERNANDO DE ANGULO y CARLOS SANCHEZ, y se requirió a la parte demandada para que en el término máximo de 15 días (*so pena de declarar el llamamiento ineficaz*) notificara a los llamados en garantía en los términos del artículo 8 decreto 806 del 04 de junio de 2020 y se corriera traslado por el término de la demanda inicial, enviando copia de la demanda, anexos, auto admisorio, escrito de llamamiento, el auto que admitió el llamamiento y los demás necesarios para su debida notificación, debiendo acreditarlo la parte solicitante del llamamiento.

4-Con escrito de fecha 29 de abril de 2022, el apoderado de la entidad demandada HATO GRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB y solicitante del llamamiento, **DESISTE** del llamamiento respecto de los señores CLAUDIA CASTILLO, OMAR AUGUSTO SALAZAR TRIVIÑO, LUIS FERNANDO ALVARADO, FABIO LEON, HAROLD VARON, LUIS FERNANDO DE ANGULO y CARLOS SANCHEZ, por consiguiente como aun no se ha trabado la Litis respecto de estas personas, procede aceptar el desistimiento.

5-Conforme a lo anterior, el llamamiento recae solo frente a los señores:
-SUSANA MONTAÑA ROBAYO.

-MONICA MONTOYA.
-LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ.
-VIVIOLA GOMEZ ORTIZ.
-OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA.
-LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO.
-JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ.

6-Respecto de estas últimas personas, el apoderado solicitante del llamamiento, acredita que en cumplimiento al auto del 3 de marzo de 2022, remitió al correo electrónico de cada uno de ellos los documentos respectivos para su notificación así:

El 28 de marzo de 2022 (hora 10, a MONICA MONTOYA GARCIA).
El 28 de marzo de 2022 (hora 10 a LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ.).
El 28 de marzo de 2022 (hora 10 a SUSANA MONTAÑA ROBAYO.).
El 28 de marzo de 2022 (hora 10 a VIVIOLA GOMEZ ORTIZ).
El 28 de marzo de 2022 (hora 10 a LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO).
El 28 de marzo de 2022 (hora 10 a OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA).
El 28 de marzo de 2022 (hora 10 a JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ).

7-Acreditado lo anterior, el término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía venció el 20 de abril de 2022.

8-Los apoderados de los llamados en garantía señores LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ, en oportunidad, esto es el 29 de marzo de 2022, **interponen recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022 que admitió el llamamiento en garantía, básicamente porque NO DEBIO HABER SIDO ADMITIDO EL LLAMAMIENTO, en razón a que éste solo opera si ha existido una relación laboral entre demandante, demandado y socios, y ningún socio del club debe ser considerado empleador ni superior jerárquico porque no existe ninguna clase de vínculo legal contractual o verbal o escrito frente al demandante, y que existiría un prejuzgamiento si el juzgado mantiene el llamamiento en garantía porque estaría prejuzgando que los socios si son empleadores de los trabajadores del Club.

Refieren también, que la llamada debía ser la aseguradora con la que se encuentra contratada una póliza de responsabilidad civil, y que si el juzgado insiste en vincular a los asociados, debe vincularlos a todos los que asistieron a la asamblea del 25 de marzo de 2017, porque fueron quienes tomaron la decisión de elegir la comisión para la auditoria, para que también asuman las condenas planteadas en el llamamiento.

-CONSIDERA EL JUZGADO, que no les asiste razón a los apoderados, porque el LLAMAMIENTO EN GARANTIA es una figura procesal que tiene como soporte para alegarla, la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a una parte dentro de un proceso determinado, facultando así a quien lo considere, llamar al proceso al tercero para que intervenga con el fin de exigirle el pago de una indemnización que se llegue a dar y que esté a su cargo, ello como consecuencia de lo que se ordene en la sentencia; de manera que, se trata de una relación sustancial que vincula a este tercero, para cubrir una obligación que se ordene judicialmente, por lo cual, entiende el juzgado, que solo basta con que se den

los requisitos del art. 65 del CGP para ADMITIR el llamamiento, correspondiendo al llamante demostrar la relación jurídica en que apoya la vinculación del tercero al proceso.

Es decir, que siendo una relación sustancial, se debe discutir y/o demostrar en el transcurso del proceso, en cuyo caso, en el mismo debate del proceso, deben los llamados acreditar que no tiene vocación para responder por las exigencias aducidas por el llamante.

Lo anterior, también se desprende de lo dispuesto en el inciso tercero del art. 66 del CGP que establece *"En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía."*

Lo mismo se predica para la vinculación de la aseguradora y de los demás asociados, de quienes ni siquiera se menciona su nombre.

-Vista así las cosas, se considera, que no es por vía de reposición que se demuestra que la persona llamada en garantía no cumple con las exigencias para responder por una eventual indemnización, sino en el transcurso del proceso con las pruebas que lo desvirtúen, razón suficiente para no reponer el proveído del 3 de marzo de 2022 que admitió el llamamiento en garantía.

En cuanto al recurso de Apelación, no se concederá, por no estar enlistado dentro de los que consagra el art. 65 del CPLSS.

9-Como en oportunidad, esto es el 20 de abril de 2022, el apoderado del demandado llamado en garantía JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ dio respuesta al llamamiento en garantía. DESE POR CONTESTADO DICHO LLAMAMIENTO.

10-El apoderado del demandado llamado en garantía LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ presenta NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, la que funda en que no le fueron remitidos lo anexos correspondientes como son -demanda principal, ni la totalidad de los anexos anunciados como prueba en el llamamiento en garantía, generándose una indebida notificación, un incumplimiento a la orden del Juzgado y una violación al derecho de defensa.

La nulidad deprecada resulta de previo pronunciamiento, debiendo decirse que no procede, en razón a que como se ha dicho anteriormente, el apoderado de la parte actora acredita el envío de los documentos necesarios para su notificación y traslado con fecha 28 de marzo de 2022, lo que también afirma el apoderado del señor ARANGO JIMENEZ, y se corrobora con el enlace que el mismo refiere en su escrito de nulidad *" Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación: brandVer contenido del correo electrónico Enviado por SANTIAGAO ARBOLEDA PERDOMO SAS"*, al que el juzgado accedió y sin dificultad se pudo observar que efectivamente la parte actora le remitió los documentos necesarios para su notificación.

-Ahora como el apoderado en oportunidad da respuesta tanto a la demanda como al llamamiento en garantía, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por el demandado llamado en garantía LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ

11-La apoderada del demandado llamado en garantía OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA presenta NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, la que funda en que no le fueron remitidos los anexos correspondientes como son -demanda principal, ni la totalidad de los anexos anunciados como prueba en el llamamiento en garantía, generándose una indebida notificación, un incumplimiento a la orden del Juzgado y una violación al derecho de defensa.

La nulidad deprecada resulta de previo pronunciamiento, debiendo decirse que no procede, en razón a que como se ha dicho anteriormente, el apoderado de la parte actora acredita el envío de los documentos necesarios para su notificación y traslado con fecha 28 de marzo de 2022, lo que también se deja ver precisamente en el enlace que aduce la apoderada “*Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación: brandVer contenido del correo electrónico Enviado por SANTIAGAO ARBOLEDA PERDOMO SAS*”, y que es el mismo a que el juzgado ingresó al resolver la nulidad deprecada por el apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, y sin dificultad se pudo observar que efectivamente la parte actora le remitió los documentos necesarios para su notificación, lo que lleva a declarar infundada la nulidad propuesta.

-La apoderada de OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA en oportunidad de respuesta tanto al llamamiento en garantía, DESE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO por el demandado llamado en garantía OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, lo mismo se predica para la demanda inicial, la cual fue contestada en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, DEBIENDO DARSE POR CONTESTADA.

12-Como el apoderado de la demandada VIVIOLA MELIDA GOMEZ ORTIZ presenta NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, la que funda en que no le fueron remitidos los anexos correspondientes como son -demanda principal, ni la totalidad de los anexos anunciados como prueba en el llamamiento en garantía, generándose una indebida notificación, un incumplimiento a la orden del Juzgado y una violación al derecho de defensa.

La nulidad deprecada resulta de previo pronunciamiento, debiendo decirse que no procede, en razón a que como se ha dicho anteriormente, el apoderado de la parte actora acredita el envío de los documentos necesarios para su notificación y traslado con fecha 28 de marzo de 2022, lo que también se deja ver precisamente en el enlace que aduce la apoderada “*Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación: brandVer contenido del correo electrónico Enviado por SANTIAGAO ARBOLEDA PERDOMO SAS*”, y que es el mismo a que el juzgado ingresó al resolver la nulidad deprecada por el apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, y sin dificultad se pudo observar que efectivamente la parte actora le remitió los documentos necesarios para su notificación, lo que lleva a declarar infundada la nulidad propuesta.

-Como el apoderado de la demandada VIVIOLA MELIDA GOMEZ ORTIZ, en oportunidad de respuesta la demanda con el lleno de los requisitos legales, y al llamamiento en garantía. DESE POR CONTESTADA tanto la demanda como el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

13-Los demandados llamados en garantía SUSANA MONTAÑO ROBAYO, MONICA MONTOYA Y LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO a pesar de estar notificados guardaron silencio, por lo que debe darse por no contestada la demanda ni el llamamiento en garantía.

14-El apoderado del llamado LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ en la oportunidad legal (arts 75 y 76 del CPLSS) propone demanda de RECONVENCION contra la parte demandante y en el asunto está integrada por CLAUDIA PATRICIA RICCIO DÍAZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS LUCIANA CLAVIJO RICCIO, MARÍA JOSÉ BARAHONA RICCIO, JUAN SEBASTIÁN BARAHONA RICCIO, Y LOS SEÑORES MARÍA PAULA BARAHONA RICCIO, JUAN DAVID GARCÍA BELTRÁN y **contra la entidad HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB.** y como quiera que ésta reúne los requisitos legales debe ADMITIRSE y ORDENAR CORRER TRASLADO COMUN POR TRES DIAS a los RECONVENIDOS. La actuación se sustanciara bajo una misma cuerda, y se decidirá en una misma sentencia.

15-Los documentos que aportan los señores LUIS ENRIQUE ARANGO, OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, y VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, dirigidos a la actora, se verificaran en su oportunidad procesal correspondiente.

16-La demanda no fue reformada (art. 28 cplss)

Por lo anterior se RESUELVE:

1)NO REPONER el proveído del 3 de marzo de 2022 que admitió el llamamiento en garantía, y que fuera interpuesto por los apoderados de los señores LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, y JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ.

2)NO CONCEDER el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto los apoderados de los anteriores, por no estar enlistado dentro de los que consagra el art. 65 del CPLSS

3)NO DECRETAR LA NULIDAD INTERPUESTA POR LOS APODERADOS DE LOS SEÑORES LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, VIVIOLA GOMEZ ORTIZ OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA.

4)DESE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por el llamado JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ.

5)DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por el demandado llamado en garantía LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ.

6)DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por el demandado llamado en garantía OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA.

7)DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO por la demandada llamada en garantía VIVIOLA MELIDA GOMEZ ORTIZ.

8)**DESE POR NO CONTESTADA** LA DEMANDA NI EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por los llamados SUSANA MONTAÑA ROBAYO, MONICA MONTOYA LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, quienes a pesar de estar debidamente notificados, guardaron silencio.

9) ADMITASE la demanda de RECONVENCIÓN interpuesta por el apoderado del llamado LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ contra la parte demandante y en el asunto está integrada por CLAUDIA PATRICIA RICCIO DÍAZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS LUCIANA CLAVIJO RICCIO, MARÍA JOSÉ BARAHONA RICCIO, JUAN SEBASTIÁN BARAHONA RICCIO, Y LOS SEÑORES MARÍA PAULA BARAHONA RICCIO, JUAN DAVID GARCÍA BELTRÁN y contra la entidad HATOGRANDE GOLF & TENNIS COUNTRY CLUB.

10) En consecuencia de la demanda de reconvencción se ORDENAR CORRER TRASLADO COMUN POR TRES DIAS a los RECONVENIDOS. La actuación se sustanciara bajo una misma cuerda, y se decidirá en una misma sentencia. El peticionario de la demanda de reconvencción notifique a los reconvenidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. (art. 371, 91 CGP aplicable por analogía)

11) REQUERIR a la parte actora, para que acredite el trámite de notificación a las vinculadas según auto admisorio, esto es - DEFENSORIA DE FAMILIA, y a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA. (Acredítese para efectos del coteo de términos.)

12) ADMITASE el DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO, respecto de los señores CLAUDIA CASTILLO, OMAR AUGUSTO SALAZAR TRIVIÑO, LUIS FERNANDO ALVARADO, FABIO LEON, HAROLD VARON, LUIS FERNANDO DE ANGULO y CARLOS SANCHEZ. SIN Condena en COSTAS por cuanto aún no se ha trabado la Litis con estas personas.

13) Continúese la demanda además de la demandada persona jurídica, contra los llamados en garantía señores -SUSANA MONTAÑA ROBAYO, -MONICA MONTOYA, -LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, -VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, -OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, -LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO, -JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ, quienes fueron debidamente notificados como se analizó anteriormente.

14) RECONOCER al doctor JAIME PINZON QUINTERO como apoderado del llamado en garantía LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

15) RECONOCER a la doctora BIBIANA CARRASCO CARRILLO como apoderada del llamado en garantía OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

16) RECONOCER al doctor ALFONSO BOHORQUEZ MORENO como apoderado de la llamada en garantía VIVIOLA GOMEZ ORTIZ en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

17) RECONOCER al doctor CARLOS EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ como apoderado del llamado en garantía JORGE ALFREDO HERNANDEZ ORDUZ en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

18) Dese por No reformada la demanda (art. 28 cplss).

19) Los documentos que aportan los señores LUIS ENRIQUE ARANGO, OSCAR HERNANDO TORRES MENDOZA, y VIVIOLA GOMEZ ORTIZ, dirigidos a la actora, se verificarán en su oportunidad procesal correspondiente.

20) Una vez notificados los vinculados, y vencido el término de traslado de la demanda de reconvención (*num 9,10,11, siendo lo único pendiente*) vuelvan las diligencias al Despacho para fijar fecha de que trata el art. 77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandantes: Orlando Santos Mellizo.

Demandado: Innovak Colombia SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00473-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La Apoderada de la parte demandada, en tiempo interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de marzo de 2022, que tuvo por no contestada la demanda.

Sostiene básicamente que el escrito de contestación se encuentra en tiempo, porque *- No es dable entender que la notificación personal de acuerdo con el inciso tercero del art 8 del Decreto 806 de 2020 se puede contabilizar de manera automática a partir de la fecha del envío del mensaje, sino que el termino se debe contabilizar a partir de que su destinataria acuse recibo de este, es decir, que para el caso que nos ocupa es a partir del 9 de febrero de 2022. -, refiere que En conclusión, el termino de 2 días empezará a contarse a partir del día siguiente que su destinataria acusó el recibido de este y por consiguiente el mismo fue leído el 9 de febrero de 2022, y de acuerdo con el acuse de recibido tenemos que el 11 de febrero de 2022 la parte demandada quedo notificada del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr los 10 días hábiles para contestar la demanda a partir del día 14 de febrero de 2022.*

Para resolver se considera:

Revisado nuevamente el trámite de notificación, se tiene, que la parte actora certifica el envío de notificación al correo de la demandada Innovak Colombia SAS. el 2 de diciembre de 2022 tal y como también lo acredita la parte demandada; es decir, que como se indicó en auto atacado, el termino para su contestación venció el día 13 de enero de 2022 en silencio, dado que el escrito de contestación se envía al juzgado hasta el 23 de febrero de 2022.

A esta conclusión se llega, en razón a que en Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021 sobre notificación personal, la H. Corporación indicó, que la notificación personal se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, **mas no en fecha posterior** cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar éste proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su recepto.

Siendo así las cosas, atendiendo este último pronunciamiento, considera el juzgado, que ante la misma afirmación de la demandada quien allega la constancia de **envío de correo electrónico el 2 de diciembre de 2021 y fecha de lectura 9 de febrero de 2022 (constancia de Servientrega)**, no queda duda, que el tramite realizado por la activa surtió todos sus efectos, y no se vulneró el derecho de defensa ni el debido proceso de la parte demandada.

En conclusión, como que la parte actora, acredita el trámite de notificación a la demandada con el envío del mensaje bajo las exigencias del decreto 806 de 2020, no se repone el auto atacado, y se concederá el recurso para ante el inmediato superior.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1) No reponer el numeral primero del auto de fecha 03 de marzo de 2022.

2) Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL** - el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, **contra el citado auto de fecha 03 de Marzo de 2022 que DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

3) El Recurso que se concede en el efecto DEVOLUTIVO. No obstante el efecto del recurso concedido, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, Remítase copia digital de todo el expediente al HTSDJC-SL. Oficiese y remítase.

4) El numeral 4 de dicho proveído que señalo fecha para audiencia del art.77 del cplss queda incólume.

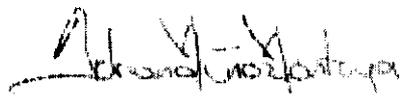
En firme remítase al superior como ya se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Yeimy Liliana Melo Castiblanco

Demandados: Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S., y Solidariamente Productos Naturales de la Sabana S.A.S

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00451-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre el recurso de reposición y/o incidente de nulidad propuesto por la apoderada de Productos Naturales de la Sabana SAS, por lo que se dispone:

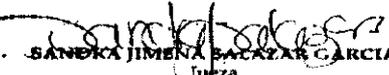
1-En primer lugar, debe decirse sobre el recurso de reposición, que resulta ser extemporáneo, toda vez que el término para ello venció el 8 de marzo de 2022 (art. 63 cplss) y el escrito se remitió el 9 de marzo de 2022.

2-Respecto al incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la entidad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS, que fundamenta básicamente en que el Despacho limitó la notificación personal solo al envío del auto admisorio al extremo demandado, tras presuntamente haber acreditado el envío de la demanda junto con los anexos a las entidades demandadas, no obstante no se ha realizado bajo los parámetros de ley por cuanto no se le remitió la demanda y anexos, solo el auto admisorio, SE RESUELVE:

-Como quiera, que la nulidad impetrada se encuentra consagrada en la causal 8 del art. 133 del cgp, art. 129 inciso 3 cgp, **no obstante no acompañarse poder ni certificado de existencia y representación legal** por la apoderada de Productos Naturales de la Sabana SAS, podría decirse que no se tiene legitimidad para proponerla, pero por economía y celeridad procesal se ADMITE y de ella se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (art. 129 inc. 3º. CGP en concordancia 29 CPN), término en el que también la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS ha de acompañar el certificado de existencia y representación legal y el respectivo poder, so pena de revocar el auto que admite el incidente de nulidad.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022 |
|  Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Ramiro de Jesús Patiño Ostos.

Demandados: Cargues y Descargues Express S.A.S., Cargues y Descargues A.J.R. S.A.S., Reynel Ríos Romero, Luis Alfredo Fonseca, Juan Carlos Rodríguez Hueso, y Solidariamente Quala S.A

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00480-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme a cada poder conferido, se reconoce personería al doctor SEBASTIAN FELIPE NAVAS ARIAS como apoderado de los demandados JUAN CARLOS RODRIGUEZ HUESO, LUIS ALFREDO FONSECA, y REYNEL RIOS ROMERO, en los términos de los respectivos poderes, con lo cual queda relevado el auxiliar de la justicia para continuar representándolos en este juicio.

Respecto al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de los antes nombrados, la que fundamenta básicamente en que la parte actora sí conocía la dirección de sus demandados, y por ello no ha debido solicitar emplazamiento, y hace referencia al decreto 806 de 2020, SE RESUELVE:

-Como quiera, que la nulidad impetrada se encuentra consagrada en la causal 8 del art. 133 del cgp, art. 129 inciso 3 cgp, se ADMITE y de ella se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (art. 129 inc. 3º. CGP en concordancia 29 CPN).

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Frey Alonso Barón Guerra.

Demandadas: Productos Ramo S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

El apoderado de la entidad demandada, interpone nulidad, contra el auto de fecha 20 de enero de 2022 que **DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por violación al debido proceso.

*-Para sustentar la **NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, “El reparo que se hace frente a este ítem cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que la estructura misma del derecho fundamental al debido proceso es compleja, es decir, el núcleo esencial de este derecho se encuentra compuesto por diversos elementos entre los cuales podemos señalar el derecho al juez natural, el derecho a presentar y controvertir pruebas, el derecho a la defensa, los principios de **legalidad y publicidad** de los procedimientos, la garantía de la doble instancia, prevalencia de las normas sustanciales entre otros. Sin embargo, cualquier intento por convertir tales principios en materia viviente sería inútil si no se parte de la validez del primer acto procesal que no es otro que la notificación a la pasiva sobre el proceso y sus actuaciones, o en este caso la acción que en su contra se ha iniciado, por lo que es sólo a partir de dicho momento donde se puede hablar con absoluta certeza de la existencia de un proceso judicial, administrativo o constitucional y por ende hacer exigibles los restantes elementos del derecho al debido proceso; tal es la importancia de dicho acto, que su trascendencia se resume en una conclusión: sin proceso judicial no puede haber debido proceso, de ahí la importancia del acto notificador, definitivo a la hora de trabar la relación jurídico - procesal” (negrilla fuera de texto).*

Para resolver se considera:

En cuanto a la **NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, que resulta de previo pronunciamiento por este despacho, indica la parte demandada que el auto de fecha 21 de enero de 2022 que se dio por inadmitida la contestación carece de debida publicidad, en relación con los argumentos expuestos dentro de la presente nulidad, si bien es cierto que por parte del peticionario se allega pantallazos de la imposibilidad de acceder al expediente virtual también lo es que no se allegó o no se indicó si la parte realizó el debido seguimiento a los estados electrónicos que son publicados los días viernes en la única plataforma habilitada por el concejo superior de la judicatura para la publicación de los estados electrónicos esto es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-de-zipaquirá/68>, por lo que procede este despacho a verificar si dentro del estado publicado el 21 de enero de 2022 se encuentra notificado el auto en cuestión, en el recuadro denominado AUTOS una vez descargado el PDF se corrobora a folio 34 del mismo que el auto fue notificado en debida forma.

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

**BLICACIÓN CON
EFECTOS
PROCESALES**

Rama Judicial: Juzgado Laboral del Circuito 001 JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
Publicación de efectos procesales: ELABORACIÓN: 05/05/2022

| ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE |
|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | |
| 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 |
| 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 |
| 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 |
| 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 |
| 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 |
| 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 |
| 98 | 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107 | 108 |
| 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 |
| 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 |
| 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 |
| 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 |
| 153 | 154 | 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 |
| 164 | 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 |
| 175 | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 |
| 186 | 187 | 188 | 189 | 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 |
| 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 | 206 | 207 |
| 208 | 209 | 210 | 211 | 212 | 213 | 214 | 215 | 216 | 217 | 218 |
| 219 | 220 | 221 | 222 | 223 | 224 | 225 | 226 | 227 | 228 | 229 |
| 230 | 231 | 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 | 239 | 240 |
| 241 | 242 | 243 | 244 | 245 | 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 |
| 252 | 253 | 254 | 255 | 256 | 257 | 258 | 259 | 260 | 261 | 262 |
| 263 | 264 | 265 | 266 | 267 | 268 | 269 | 270 | 271 | 272 | 273 |
| 274 | 275 | 276 | 277 | 278 | 279 | 280 | 281 | 282 | 283 | 284 |
| 285 | 286 | 287 | 288 | 289 | 290 | 291 | 292 | 293 | 294 | 295 |
| 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 | 302 | 303 | 304 | 305 | 306 |
| 307 | 308 | 309 | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 | 316 | 317 |
| 318 | 319 | 320 | 321 | 322 | 323 | 324 | 325 | 326 | 327 | 328 |
| 329 | 330 | 331 | 332 | 333 | 334 | 335 | 336 | 337 | 338 | 339 |
| 340 | 341 | 342 | 343 | 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 | 350 |
| 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 | 358 | 359 | 360 | 361 |
| 362 | 363 | 364 | 365 | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 | 372 |
| 373 | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 | 379 | 380 | 381 | 382 | 383 |
| 384 | 385 | 386 | 387 | 388 | 389 | 390 | 391 | 392 | 393 | 394 |
| 395 | 396 | 397 | 398 | 399 | 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 |
| 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 |
| 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 |
| 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 | 438 |
| 439 | 440 | 441 | 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 | 449 |
| 450 | 451 | 452 | 453 | 454 | 455 | 456 | 457 | 458 | 459 | 460 |
| 461 | 462 | 463 | 464 | 465 | 466 | 467 | 468 | 469 | 470 | 471 |
| 472 | 473 | 474 | 475 | 476 | 477 | 478 | 479 | 480 | 481 | 482 |
| 483 | 484 | 485 | 486 | 487 | 488 | 489 | 490 | 491 | 492 | 493 |
| 494 | 495 | 496 | 497 | 498 | 499 | 500 | 501 | 502 | 503 | 504 |
| 505 | 506 | 507 | 508 | 509 | 510 | 511 | 512 | 513 | 514 | 515 |
| 516 | 517 | 518 | 519 | 520 | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 |
| 527 | 528 | 529 | 530 | 531 | 532 | 533 | 534 | 535 | 536 | 537 |
| 538 | 539 | 540 | 541 | 542 | 543 | 544 | 545 | 546 | 547 | 548 |
| 549 | 550 | 551 | 552 | 553 | 554 | 555 | 556 | 557 | 558 | 559 |
| 560 | 561 | 562 | 563 | 564 | 565 | 566 | 567 | 568 | 569 | 570 |
| 571 | 572 | 573 | 574 | 575 | 576 | 577 | 578 | 579 | 580 | 581 |
| 582 | 583 | 584 | 585 | 586 | 587 | 588 | 589 | 590 | 591 | 592 |
| 593 | 594 | 595 | 596 | 597 | 598 | 599 | 600 | 601 | 602 | 603 |
| 604 | 605 | 606 | 607 | 608 | 609 | 610 | 611 | 612 | 613 | 614 |
| 615 | 616 | 617 | 618 | 619 | 620 | 621 | 622 | 623 | 624 | 625 |
| 626 | 627 | 628 | 629 | 630 | 631 | 632 | 633 | 634 | 635 | 636 |
| 637 | 638 | 639 | 640 | 641 | 642 | 643 | 644 | 645 | 646 | 647 |
| 648 | 649 | 650 | 651 | 652 | 653 | 654 | 655 | 656 | 657 | 658 |
| 659 | 660 | 661 | 662 | 663 | 664 | 665 | 666 | 667 | 668 | 669 |
| 670 | 671 | 672 | 673 | 674 | 675 | 676 | 677 | 678 | 679 | 680 |
| 681 | 682 | 683 | 684 | 685 | 686 | 687 | 688 | 689 | 690 | 691 |
| 692 | 693 | 694 | 695 | 696 | 697 | 698 | 699 | 700 | 701 | 702 |
| 703 | 704 | 705 | 706 | 707 | 708 | 709 | 710 | 711 | 712 | 713 |
| 714 | 715 | 716 | 717 | 718 | 719 | 720 | 721 | 722 | 723 | 724 |
| 725 | 726 | 727 | 728 | 729 | 730 | 731 | 732 | 733 | 734 | 735 |
| 736 | 737 | 738 | 739 | 740 | 741 | 742 | 743 | 744 | 745 | 746 |
| 747 | 748 | 749 | 750 | 751 | 752 | 753 | 754 | 755 | 756 | 757 |
| 758 | 759 | 760 | 761 | 762 | 763 | 764 | 765 | 766 | 767 | 768 |
| 769 | 770 | 771 | 772 | 773 | 774 | 775 | 776 | 777 | 778 | 779 |
| 780 | 781 | 782 | 783 | 784 | 785 | 786 | 787 | 788 | 789 | 790 |
| 791 | 792 | 793 | 794 | 795 | 796 | 797 | 798 | 799 | 800 | 801 |
| 802 | 803 | 804 | 805 | 806 | 807 | 808 | 809 | 810 | 811 | 812 |
| 813 | 814 | 815 | 816 | 817 | 818 | 819 | 820 | 821 | 822 | 823 |
| 824 | 825 | 826 | 827 | 828 | 829 | 830 | 831 | 832 | 833 | 834 |
| 835 | 836 | 837 | 838 | 839 | 840 | 841 | 842 | 843 | 844 | 845 |
| 846 | 847 | 848 | 849 | 850 | 851 | 852 | 853 | 854 | 855 | 856 |
| 857 | 858 | 859 | 860 | 861 | 862 | 863 | 864 | 865 | 866 | 867 |
| 868 | 869 | 870 | 871 | 872 | 873 | 874 | 875 | 876 | 877 | 878 |
| 879 | 880 | 881 | 882 | 883 | 884 | 885 | 886 | 887 | 888 | 889 |
| 890 | 891 | 892 | 893 | 894 | 895 | 896 | 897 | 898 | 899 | 900 |
| 901 | 902 | 903 | 904 | 905 | 906 | 907 | 908 | 909 | 910 | 911 |
| 912 | 913 | 914 | 915 | 916 | 917 | 918 | 919 | 920 | 921 | 922 |
| 923 | 924 | 925 | 926 | 927 | 928 | 929 | 930 | 931 | 932 | 933 |
| 934 | 935 | 936 | 937 | 938 | 939 | 940 | 941 | 942 | 943 | 944 |
| 945 | 946 | 947 | 948 | 949 | 950 | 951 | 952 | 953 | 954 | 955 |
| 956 | 957 | 958 | 959 | 960 | 961 | 962 | 963 | 964 | 965 | 966 |
| 967 | 968 | 969 | 970 | 971 | 972 | 973 | 974 | 975 | 976 | 977 |
| 978 | 979 | 980 | 981 | 982 | 983 | 984 | 985 | 986 | 987 | 988 |
| 989 | 990 | 991 | 992 | 993 | 994 | 995 | 996 | 997 | 998 | 999 |
| 1000 | 1001 | 1002 | 1003 | 1004 | 1005 | 1006 | 1007 | 1008 | 1009 | 1010 |
| 1011 | 1012 | 1013 | 1014 | 1015 | 1016 | 1017 | 1018 | 1019 | 1020 | 1021 |
| 1022 | 1023 | 1024 | 1025 | 1026 | 1027 | 1028 | 1029 | 1030 | 1031 | 1032 |
| 1033 | 1034 | 1035 | 1036 | 1037 | 1038 | 1039 | 1040 | 1041 | 1042 | 1043 |
| 1044 | 1045 | 1046 | 1047 | 1048 | 1049 | 1050 | 1051 | 1052 | 1053 | 1054 |
| 1055 | 1056 | 1057 | 1058 | 1059 | 1060 | 1061 | 1062 | 1063 | 1064 | 1065 |
| 1066 | 1067 | 1068 | 1069 | 1070 | 1071 | 1072 | 1073 | 1074 | 1075 | 1076 |
| 1077 | 1078 | 1079 | 1080 | 1081 | 1082 | 1083 | 1084 | 1085 | 1086 | 1087 |
| 1088 | 1089 | 1090 | 1091 | 1092 | 1093 | 1094 | 1095 | 1096 | 1097 | 1098 |
| 1099 | 1100 | 1101 | 1102 | 1103 | 1104 | 1105 | 1106 | 1107 | 1108 | 1109 |
| 1110 | 1111 | 1112 | 1113 | 1114 | 1115 | 1116 | 1117 | 1118 | 1119 | 1120 |
| 1121 | 1122 | 1123 | 1124 | 1125 | 1126 | 1127 | 1128 | 1129 | 1130 | 1131 |
| 1132 | 1133 | 1134 | 1135 | 1136 | 1137 | 1138 | 1139 | 1140 | 1141 | 1142 |
| 1143 | 1144 | 1145 | 1146 | 1147 | 1148 | 1149 | 1150 | 1151 | 1152 | 1153 |
| 1154 | 1155 | 1156 | 1157 | 1158 | 1159 | 1160 | 1161 | 1162 | 1163 | 1164 |
| 1165 | 1166 | 1167 | 1168 | 1169 | 1170 | 1171 | 1172 | 1173 | 1174 | 1175 |
| 1176 | 1177 | 1178 | 1179 | 1180 | 1181 | 1182 | 1183 | 1184 | 1185 | 1186 |
| 1187 | 1188 | 1189 | 1190 | 1191 | 1192 | 1193 | 1194 | 1195 | 1196 | 1197 |
| 1198 | 1199 | 1200 | 1201 | 1202 | 1203 | 1204 | 1205 | 1206 | 1207 | 1208 |
| 1209 | 1210 | 1211 | 1212 | 1213 | 1214 | 1215 | 1216 | 1217 | 1218 | 1219 |
| 1220 | 1221 | 1222 | 1223 | 1224 | 1225 | 1226 | 1227 | 1228 | 1229 | 1230 |
| 1231 | 1232 | 1233 | 1234 | 1235 | 1236 | 1237 | 1238 | 1239 | 1240 | 1241 |
| 1242 | 1243 | 1244 | 1245 | 1246 | 1247 | 1248 | 1249 | 1250 | 1251 | 1252 |
| 1253 | 1254 | 1255 | 1256 | 1257 | 1258 | 1259 | 1260 | 1261 | 1262 | 1263 |
| 1264 | 1265 | 1266 | 1267 | 1268 | 1269 | 1270 | 1271 | 1272 | 1273 | 1274 |
| 1275 | 1276 | 1277 | 1278 | 1279 | 1280 | 1281 | 1282 | 1283 | 1284 | 1285 |
| 1286 | 1287 | 1288 | 1289 | 1290 | 1291 | 1292 | 1293 | 1294 | 1295 | 1296 |
| 1297 | 1298 | 1299 | 1300 | 1301 | 1302 | 1303 | 1304 | 1305 | 1306 | 1307 |
| 1308 | 1309 | 1310 | 1311 | 1312 | 1313 | 1314 | 1315 | 1316 | 1317 | 1318 |
| 1319 | 1320 | 1321 | 1322 | 1323 | 1324 | 1325 | 1326 | 1327 | 1328 | 1329 |
| 1330 | 1331 | 1332 | 1333 | 1334 | 1335 | 1336 | 1337 | 1338 | 1339 | 1340 |
| 1341 | 1342 | 1343 | 1344 | 1345 | 1346 | 1347 | 1348 | 1349 | 1350 | 1351 |
| 1352 | 1353 | 1354 | 1355 | 1356 | 1357 | 1358 | 1359 | 1360 | 1361 | 1362 |
| 1363 | 1364 | 1365 | 1366 | 1367 | 1368 | 1369 | 1370 | 1371 | 1372 | 1373 |
| 1374 | 1375 | 1376 | 1377 | 1378 | 1379 | 1380 | 1381 | 1382 | 1383 | 1384 |
| 1385 | 1386 | 1387 | 1388 | 1389 | 1390 | 1391 | 1392 | 1393 | 1394 | 1395 |
| 1396 | 1397 | 1398 | 1399 | 1400 | 1401 | 1402 | 1403 | 1404 | | |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandantes: Luis Eduardo Tapias Cortes.

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Jairo Antonio López Ospina (qepd)

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00427-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Como quiera, que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Blanca Lucrecia López Ospina, una vez notificada, en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación a la demanda, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA (QEPD)

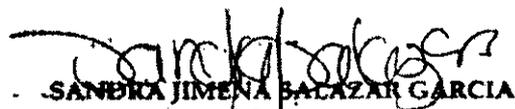
Segundo: Como en auto de 2 septiembre de 2021 se tuvo como sucesores procesales del de-cujus ISMAEL LOPEZ OSPINA (QEPD) a los señores ROCÍO DEL PILAR LÓPEZ RIVEROS, PABLO ENRIQUE LÓPEZ RIVEROS, LILIANA LÓPEZ RIVEROS, CARLOS ALBERTO LÓPEZ RIVEROS, MARIA CLAUDIA LÓPEZ RIVEROS, en su calidad de hijos, y a la señora MARIA ELISA RIVEROS en su calidad de cónyuge supérstite, y hasta la fecha no se acredita tramite de notificación ni se han allegado lo correos electrónicos (*Se itera, que como el proceso se asume por los sucesores procesales en el estado que se encuentra, y como no se había notificado al demandado ISMAEL. LOPEZ OSPINA.*), se requiera a la parte actora para que proceda a notificar a los citados sucesores procesales en la forma prevista en el decreto 806 de 2020. Acredítese.

Tercero: Del mismo modo, se requiere nuevamente a la agente oficiosa de la demandada BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA (qepd), para que informe y aporte las pruebas en relación con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador si los hubiere del fallecido, con el fin de reconocer a los sucesores procesales de la señora BLANCA LUCRECIA LOPEZ OSPINA, con quienes se continuara el proceso, y lo asumirán en el estado en que se encuentra. Carga exclusiva del interesado quien debe obrar conforme a sus deberes y obligaciones (art. 78 num. cgp), y que los sucesores procesales tomaran el proceso en el estado que se encuentra. Valga decir, que la citada señora BLANCA LUCRECIA fue notificada en su debida oportunidad y se dio por no contestada la demanda. (*no obstante ya fue notificada la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de esta persona*)

Cuarto: Una vez se encuentren notificados los sucesores procesales del de cujus Ismael López Ospina (qepd) (*conforme al numeral segundo de este auto por cuanto este señor no había sido notificado*), y una vez se mencione si existe o no cónyuge, albacea con tenencia de bienes, y/o los herederos de la señora Blanca Lucrecia López Ospina (qepd), (*conforme al numeral*

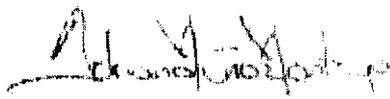
tercero de este auto), se fijara fecha del art. 77 del CPLSS por cuanto es lo único pendiente en este asunto. Téngase en cuenta que los emplazamientos se encuentran cumplidos.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Oscar Edil Tejedor Gomes.

Demandadas: Nueva Cooperativa Transportadores de Cajicá LTDA.

Radicación No: 258993105001-2021-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **NUEVA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE CAJICA LTDA.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Reinaldo Suarez y Otros

Demandadas: Transportes y servicios transer S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nohemí Rico García

Demandadas: Cooperativa de Trabajo asociado para la comercialización y prestación de servicios coopoutsourcing
cta y Otra

Radicación No: 258993105001-2019-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

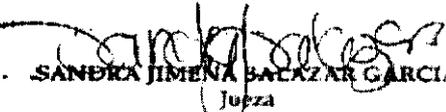
Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2021 se admitió el llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y en término y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Diego Luis Ramírez Borbón

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Otros

Radicación No: 258993105001-2022-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dio respuesta a la demanda y la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** no dio respuesta a la misma, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: RECONOCER personería al Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRADCO BOSHELL**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

QUINTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 Y 80 DEL CPLSS**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,



| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelson Enrique Osorio Sandoval.

Demandadas: Transportes y servicios Transer S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Angelica Morales Castillo.

Demandadas: Ingenieros Contratistas CIA LTDA y Otros

Radicación No: 258993105001-2022-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas, la empresa **ANDRES BARRAGAN P INGENIEROS CIA LTDA**, el señor **ANDRES BARRAGAN PACHO** Y la señora **MABEL LUCILA RUEDA PEREIRA** por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA**, como apoderado de las demandadas, para actuar en los términos y para los fines indicados en los poderes a el otorgados.

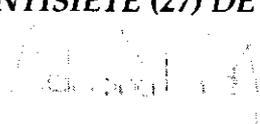
TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Yamile Emilce López Reyes

Demandadas: Fundación Vida Para un País Libre
"Fundipal" Municipio de chía.

Radicación No: 258993105001-2019-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 16 de noviembre de 2021 se admitió el llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y en término y con el lleno de los requisitos legales, la llamada en garantía dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Yury Alexandra Ladino Pinto

Demandadas: Gran Fruver Chía S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00438-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo demandada **GRAN FRUVER CHÍA S.A.S.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS JULIO GALINDO VARGAS**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Chugue Espinosa Zambrano.

Demandadas: Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dra. **LUCY YOHANA TRUJILLO DEL VALLE**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 Y 80 DEL CPLSS**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Dario Diaz y Otros.

Demandadas: Transporte y Servicio Transer S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

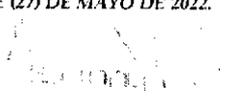
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, como apoderado de la demandada, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Aurelio Casas Acosta.

Demandadas: Jose Alirio Rueda Casas

Radicación No: 258993105001-2021-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **JOSE ALIRIO RUEDA CASAS**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNANDEZ**, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: José Tomas Benites Duran.

Demandadas: María Lucia Angulo Alonso y Otro

Radicación No: 258993105001-2022-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **MARIA LUCIA ANGULO ALONSO Y EDUARDO ANGEL RODRIGUEZ BELLO** ., por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS PADILLA ROZO** , como apoderado de las demandadas **MARIA LUCIA ANGULO ALONSO Y EDUARDO ANGEL RODRIGUEZ BELLO**, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Sebastián Fernando Arévalo Donoso

Demandadas: Bavaria S.A y Otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que el pasado 22 de marzo de la presente anualidad la entidad llamada en garantía dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, al ser esta la único faltante por ser notificada, se dispone:

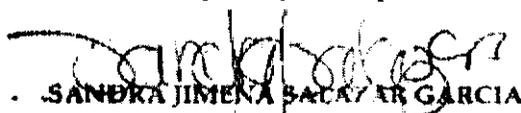
PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA** como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A., para actuar en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Dese por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Juan Evangelista Cañón Quiroga

Demandados: Ana Delina Forigua Villamil, Luis Gerardo Niño Bonilla, Ángel Dionicio Jiménez Martínez, y Promincarg Ltda..

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00399-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la parte actora acredita el tramite efectivo de notificación a la demandada PROMINCARG LTDA el 7 de marzo de 2022 (hora 17:16), el termino para su contestación venció el 24 de marzo de 2022 en silencio, toda vez que el escrito de contestación radicado el 4 de agosto de 2021 resulta ser extemporáneo.

-Respecto a los demandados como persona natural, se acredita la notificación en la misma fecha 7 de marzo de 2022, notificación que se realizó también en el correo electrónico promincargltada10@gmail dado que según afirma la apoderada de la parte actora *-Adjunto me permito remitir evidencia de envío del auto admisorio a las integrantes de la pasiva, es del caso resaltar que se remite al correo electrónico de notificaciones que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación, pues no ha sido posible obtener direcciones electrónicas distintas y las direcciones físicas se están intentando remitir toda vez que en una primera oportunidad no fueron ubicados en la dirección que se conoce-*.

-Ahora bien, verificado el certificado de existencia y representación, se evidencia que allí solamente aparece el correo electrónico de la entidad demandada pero no de los demandados como persona natural señores ANA DELINA FORIGUA VILLAMIL, LUIS GERARDO NIÑO BONILLA, ÁNGEL DIONICIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Siendo así las cosas, considera el juzgado, que a pesar de que para efectos de la admisión de la demanda se tuvo en cuenta que las comunicaciones, *esto es el traslado de la demanda-* se dirigiera tanto a la persona jurídica como a los demandados a la misma dirección electrónica registrado en el certificado de existencia y representación legal, también lo es, que para no vulnerar el derecho de defensa ni el debido proceso, ni el acceso a la administración de justicia, las comunicaciones a los demandados como persona natural deben ser enviadas a sus direcciones de correo electrónico.

-De acuerdo con lo anterior, ejerciendo control de legalidad (art. 132 cgp), y para corregir las irregularidades y futuras nulidades, se requiere a la parte actora, para que envíe tanto la demanda, subsanación, anexos, auto admisorio, a cada uno de los demandados en su dirección personal de correo electrónico y/o dirección física, de la que a la postre la misma parte actora en escritos que preceden relacionó para cada uno de ellos su correo físico, y que a esta fecha no se acredita que se hubieran realizado las gestiones pertinentes conforme al art. 291 y 292 cgp.

-En suma, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes con el fin de notificar en debida forma a los demandados como persona natural y acreditar lo correspondiente.

Por lo anterior se resuelve:

1) Dese por NO CONTESTADA la demanda por la entidad PROMINCARG LTDA, por extemporánea..

2) Requerir a la parte actora, para que en el término máximo de quince (15) realice en debida forma la notificación a los demandados personas naturales, enviándoles la demanda, subsanación, anexos, auto admisorio, a cada uno de ellos en su dirección personal de correo electrónico y/o dirección física (arts. 291 y 292 cgp.), y/o solicitar lo que en derecho haya lugar.

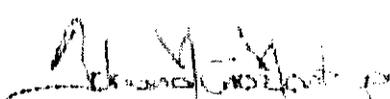
3) Vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Javier Basabe Martínez.

Demandada: ESE Hospital Divino Salvador de Sopo.

Radicación No: 258993105001-2021-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Keli Alejandra Navarrete Contreras.

Demandadas: IPS Arcasalud S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado IPS ARCASALUD S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Florinda Montaña Nieto.

Demandado: Juan Fernando Contreras Salazar.

Radicación No: 258993105001-2021-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **JUAN FERNANDO CONTRERAS SALAZAR.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Hugo Alberto Mendoza Yepes.

Demandadas: Cass Constructores S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada CASS CONSTRUCTORES S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Rafael Antonio Martínez Sánchez.

Demandadas: Clemente Castellanos Villamizar

Radicación No: 258993105001-2022-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

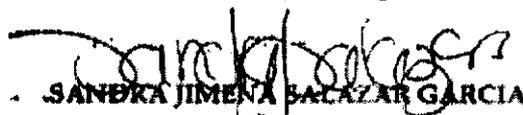
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **CLEMENTE CASTELLANOS VILLAMIZAR** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitres (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Laura Dayana Joya Mancipe.

Demandadas: María Teresa Tealero Páez

Radicación No: 258993105001-2021-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **MARIA TERESA TEALERO PÁEZ.**, (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda**, en el entendido que el término para el mismo venció el pasado 02 de mayo de 2022 (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social

Demandante: Nancy Libeth Franco Rodríguez.

Demandadas: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00160-00

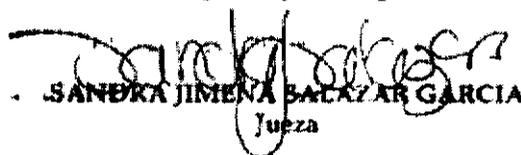
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 03 de febrero de 2022, se requirió a Colpensiones a fin de que allegara el expediente administrativo y se le solicito la dirección de la señora **LUZ ELENA CARDONA CARDONA** a fin de realizar la notificación, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por lo demandada **LUZ ELENA CARDONA CARDONA**, (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 Y 80 DEL CPLSS**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Diego Armando Forero Cañón.

Demandadas: Colmaquinas S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COLMAQUINAS S.A.(art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Jose Manuel Chingate Rodriguez

Demandadas: Cargues y descargues expres S.A.S. y Otros

Radicación No: 258993105001-2021-00474-00

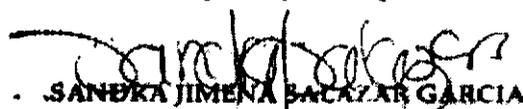
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para subsanar la contestación de la demanda, por el curador AD-LITEM del señor **REYNEL RÍOS ROMERO** y que a la fecha no se ha notificado a las demás demandadas, se dispone:

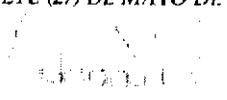
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandante **REYNEL RÍOS ROMERO**. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que acredite el trámite de notificación a las demandadas **CARGUES Y DESCARGUES EXPRESS SAS., CARGUES Y DESCARGUES A.J.R. S.A.S., y QUALA S.A.** Efectuado lo anterior y vencidos los términos procesales se señalara fecha de audiencia de que trata el art.77 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Avelino Gil Sierra

Demandados: Empresa de Servicios Públicos de Chía. Emserchia.

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2017-00002-02.

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien CONFIRMO la sentencia consultada.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en primera instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho a favor de la entidad demanda el valor de \$200.000.

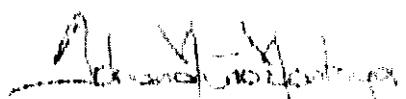
En firme ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Edilson Edilmer Gallego Parra.

Demandada: Administradora de fondo de pensiones Colpensiones S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 14 de febrero de dos mil diecinueve, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.656.232 y \$100.000 en favor del demandante **EDILSON EDILMER GALLEGO PARRA** como agencias en derechos.

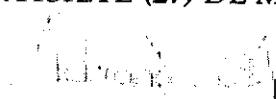
TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a la que fue condenado el recurrente **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.** incluidas en ellas el valor de \$9.400.000,00 en favor del demandante **EDILSON EDILMER GALLEGO PARRA.**, como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhon Alexander Gómez Robayo y Otro.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de julio de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

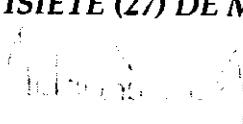
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.562.484 en favor del demandante **JHON ALEXANDER GÓMEZ ROBAYO Y OTRO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Jeyson Castillo Torres y Otros

Demandada: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2014-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

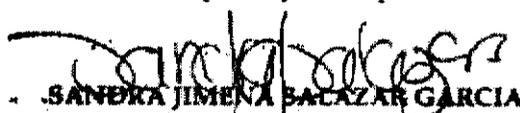
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la sentencia objeto de apelación de fecha 11 de septiembre de dos mil quince, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.288.700 en favor de las demandantes **JEYSON CASTILLO TORRES Y OTROS** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANYKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Omar Mora Vargas.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 01 de octubre de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandante **OMAR MORA VARGAS** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a la que fue condenado el recurrente **OMAR MORA VARGAS** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000,00 en favor del demandado **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, como agencias en derechos.

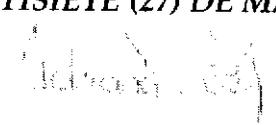
En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Nelson Darío Rodríguez y Otro.

Demandadas: Productos Químicos Panamericanos S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 15 de agosto de dos mil diecinueve, se dispone:

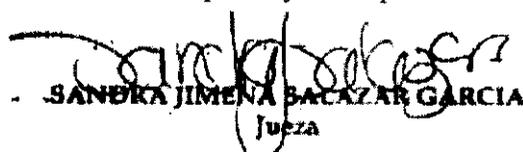
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós 2019.

SEGUNDO: Se indica que en trámite de primera y segunda instancia no fueron condenados en costas.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas que ordena la sala de casación al que fue condenada la parte recurrente **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$9.400.000 en favor de los opositores **NELSON DARIO RODRIGUEZ Y OSCAR FABIAN PEDROZO GORDILLO** como agencias en derechos.

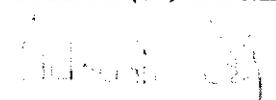
En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Elsy Adriana Polo Medina.

Demandado: Carlos Alberto Polo Medina.

Radicación No: 258993105001-2019-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

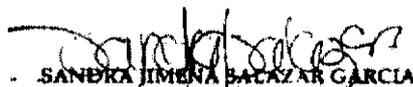
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 27 de abril de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte 2022.

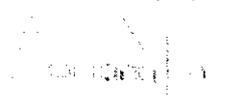
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **ELSY ADRIANA POLO MEDINA** incluidas en ellas el valor de \$300.000 y \$1.000.000 en favor del demandado **CARLOS ALBERTO POLO MEDINA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Honorarios Profesionales.

Demandante: María Antonieta Patiño Neira.

Demandadas: Diana Milena Ramírez Henao.

Radicación No: 258993105001-2021-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de marzo de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veinte 2022.

SEGUNDO: En cuanto a las costas procesales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Para que se continúe con la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Tatiana Alejandra Otero Orozco y Otra.

Demandadas: Canpack Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 29 de septiembre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte 2022.

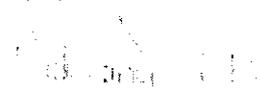
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado los demandantes **TATIANA ALEJANDRA OTERO OROZCO Y OTRA** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.000.000 en favor de la sociedad demandada **CANPACK COLOMBIA S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Nelson Nieto Moreno.

Demandadas: Sociedad Andimallas y Andimetales S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 22 de septiembre de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diez (10) de marzo de dos mil veinte 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **JOSE NELSON NIETO MORENO** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.000.000 en favor de la sociedad demandada **SOCIEDAD ANDIMALLAS Y ANDIMETALES S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: José Edilberto Moreno Fernández.

Demandadas: Inversiones Conecciones y Cia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 09 de Diciembre de dos mil veinte, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandante **JOSE EDILBERTO MORENO FERNANDEZ** incluidas en ellas el valor de \$200.000 en favor de la demandada **INVERSIONES CONECCIONES Y CIA S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenadas la demandada **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A.** en favor del demandante **LUIS MARÍA VELANDIA DE GUTIÉRREZ.**

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$3.688.585.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$3.688.585.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis María Velandia de Gutiérrez.

Demandada: Catedral de sal de Zipaquirá S.A.

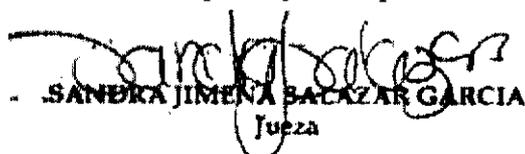
Radicación No: 258993105001-2016-00654-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenadas las demandadas **AUTO UNION S.A. Y CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA** en favor del demandante **GERMAN GUILLERMO LEON JARA**.

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$2.343.726.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$200.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$2.543.726.00 |

La liquidación de costas a que fue condenadas las demandadas **AUTO UNION S.A.** en favor del demandante **GERMAN GUILLERMO LEON JARA**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho sala de casación | \$9.400.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$9.400.000.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: German Guillermo León Jara.

Demandada: Auto Unión S.A. y otra.

Radicación No: 258993105001-2016-00571-00

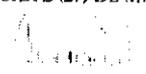
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANYKA JIMENA BACCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

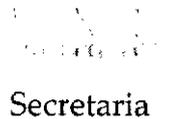
La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante MIGUEL ANTONIO GARCÍA CARO., en favor de la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A..

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho sala de casación..... | \$4.400.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$00.00 |

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante MIGUEL ANTONIO GARCÍA CARO., en favor de la demandada SERDAN S.A.

| | |
|--|--------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$644.350.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$644.350.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Miguel Antonio García Caro.

Demandada: Bavaria S.A. y otro.

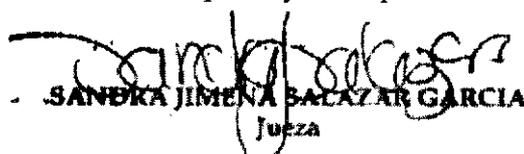
Radicación No: 258993105001-2014-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

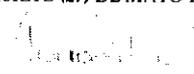
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (17) DE MAYO DE 2022.</p>  <p>LA SECRETARIA, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **NELSON GIOVANNY MAHECHA**, en favor de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$100.000.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia..... | \$100.000.00 |
| Agencias en derecho sala de casación..... | \$4.400.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$4.600.000.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Nelson Giovanni Mahecha.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00104-00

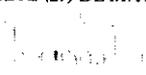
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **MISAEI CANDIL ROMERO**, en favor de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.**

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$300.000.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia..... | \$00.00 |
| Agencias en derecho sala de casación..... | \$4.400.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$4.700.000.00 |


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Misael Candil Romero.

Demandada: Administradora de fondo de pensiones Colpensiones S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00210-00

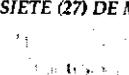
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.** en favor del demandante **RODRIGO ANDRES VILLAMIL WILCHES.**

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$1.755.606.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$1.755.606.00 |


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rodrigo Andrés Villamil Wilches.

Demandadas: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **CONSTRUGAS GONZALEZ GC S.A.S.** en favor del demandante **FREDY ALEXANDER ROZO AGRAY.**

| | |
|---|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$500.000oo |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$00.oo |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$500.000oo |

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **FREDY ALEXANDER ROZO AGRAY** en favor de la demandada **CONSTRUGAS GONZALEZ GC S.A.S.**

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$00oo |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$1.000.000.oo |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.oo |
| Total..... | \$1.000.000.oo |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Fredy Alexander Rozo Agray.

Demandadas: Contrugas González GC S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00272-00

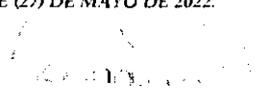
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

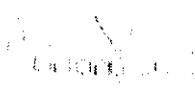

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA** en favor del demandante **OSCAR JAVIER BUSTOS SARMIENTO**.

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$908.526.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$2.000.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$2.908.526.00 |


Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Oscar Javier Bustos Sarmiento.

Demandadas: Seguridad Atlas LTDA.

Radicación No: 258993105001-2020-00308-00

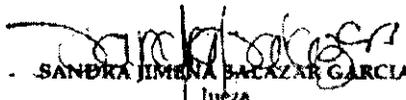
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Dar cumplimiento al auto de fecha 28 de abril de 2022, en el que se ordena la entrega del depósito judicial número 409700000192655 de fechas e 23 de febrero de 2022 por un valor de \$9.684.240, directamente al demandante o su apoderada siempre y cuente con facultad de recibir y cobrar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenadas la demandada **FIBRIT S.A.S.** en favor del demandante **PATRICIA CASTILLO CANCINO.**

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$2.484.348.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$2.484.348.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Patricia Castillo Cancino.

Demandadas: Fibrít S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p>  <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenadas la demandada **BAVARIA S.A.** en favor del demandante **JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA.**

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$1.817.052.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$908.526.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$2.725.578.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Carlos Sánchez García.

Demandadas: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de abril de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenadas la demandante **CLARA INES QUECAN VARGAS** en favor de la demandada **INVERSIONES MERYLAND R&M LTDA.**

| | |
|---|--------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$200.000.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$200.000.00 |

La liquidación de costas a que fue condenadas la demandada **INVERSIONES MERYLAND R&M LTDA.** En favor de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

| | |
|---|--------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$00.00 |
| Agencias en derecho segundo instancia | \$200.000.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$200.000.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

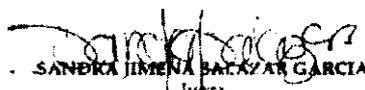
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Clara Ines Quecan Vargas.
Demandadas: Inversiones Meryland RYM LTDA.
Radicación No: 258993105001-2015-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

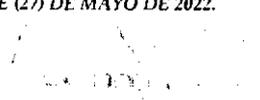
Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BARZÁN GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Lucas Cárdenas Granados y otros
Demandadas: Juan Ignacio Moreno Castro y Otro
Radicación No: 258993105001-2019-00244-00
AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **GLORIA STELLA BEJARANO NIÑO** el doctor **ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS (Q.E.P.D.)**, en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales dio respuesta a la demanda pero en audiencia de fecha 14 de febrero de 2022 se allego certificado de defunción del mismo, en consecuencia se designó como curador al doctor **HERMES TRUJILLO ROA**, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HERMES TRUJILLO ROA** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **GLORIA STELLA BEJARANO NIÑO**.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE
HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Lucas Cárdenas Granados y otros

Demandadas: Juan Ignacio Moreno Castro y Otro

Radicación No: 258993105001-2019-00244-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez.
Demandados: Alpina Productos Alimenticios SA.
Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00023-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

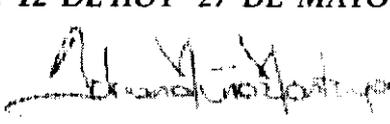
En relación con la petición de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA elevada por el demandante, se dispone:

-Previo a ordenar lo que en derecho corresponda, y como se trata de un asunto de primera instancia en cuyo caso no puede actuar directamente el señor Silvano Antonio Penagos, se requiere a la doctora LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ y/o CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO, para que en el término máximo de diez (10) días se manifiesten al respecto, bien sea avalando el desistimiento impetrado o solicitando la continuación del proceso.

-Vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Miguel Ángel Velázquez Salazar y otro.

Demandadas: Jes Ingenieria de Proyectos Construcciones LTDA ahora Jes Ingenieria de Proyectos y Construcciones S.A.S

Radicación No: 258993105001-2019-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera que el auxiliar de la justicia no ha comparecido, se dispone:

Requerir al doctor **PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY** con correo electrónicoavocare73@yahoo.com y teléfono 316 418 4742, a quien en audiencia del 12 de agosto de 2021 se le **DESIGNO** como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del señor **JAIRO ESTEVEZ SANCHEZ**, para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Oficiése por secretaria, notifíquesele.

Una vez efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Blanca Lucia Romero Reina.

Demandadas: Corporación Nuestra IPS.

Radicación No: 258993105001-2021-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que a la fecha no se evidencia que por parte del apoderado de la parte demandante, se realizara la notificación del auto admisorio a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** a su correo electrónico, de acuerdo con el decreto 806 del año 2020, se dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que el termino de 10 días allegue la notificación del auto admisorio a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** de acuerdo con el decreto 806 del año 2020., una vez vencido el termino ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ricardo Quintero y otro.

Demandadas: Inversiones y Constructores Inascreto S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

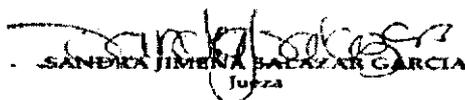
Se procede a proveer:

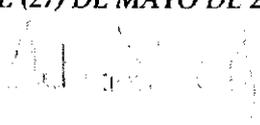
Como quiera, que aún no ha sido notificada los demandados **JOHN GROVER ROA SARMIENTO, E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INARCRETO S.A.S.** por parte de la actora, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar los demandados **JOHN GROVER ROA SARMIENTO, E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INARCRETO S.A.S.** en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA JACCAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato laboral

Demandante: Alfredo Miguel Gutiérrez Neira.

Demandadas: Martha Elena López Propietaria del Establecimiento de Comercio Restaurante Marinilla Paisa Parrilla.

Radicación No: 258993105001-2021-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la demandada **MARTHA ELENA LÓPEZ** Propietaria del Establecimiento de Comercio Restaurante Marinilla Paisa Parrilla por parte de la actora, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar la demandada **MARTHA ELENA LÓPEZ** Propietaria del Establecimiento de Comercio Restaurante Marinilla Paisa Parrilla en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Martin Feijoo Ruiz.

Demandadas: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00551-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se allego contestación de la demanda y reforma de la misma pero no se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegara notificación del auto admisorio con el fin de contabilizar los términos, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (03) días allegue la notificación realizada por ella del auto admisorio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Clara Inés Acero Galvis.

Demandadas: Pablo Fernando Sánchez Arévalo y otro.

Radicación No: 258993105001-2020-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Si bien es cierto la designada como curadora Ad- Litem en auto de fecha 29 de marzo de 2022 dentro del proceso de la referencia, de los herederos indeterminados del señor **PEDRO PABLO SANCHAEZ JUNCA** la doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ**, allega a este despacho memorial el pasado 31 de marzo de 2022 en el que informa su no aceptación al cargo de curadora, también lo es que no se acompañó dicho memorial con certificación emitida por ese despacho en donde funge como curadora de los procesos que tiene a su cargo, por lo que se dispone:

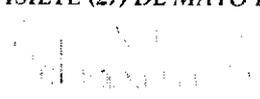
PRIMERO: REQUERIR a la doctora **SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ** a fin de que allegue la certificación emitida por ese despacho del estado actual de los procesos a su cargo como curadora o si a bien lo tiene allegue solicitud de notificación del presente proceso. se le informa que el cargo es de forzosa aceptación, y que debe proceder conforme a sus deberes y obligaciones (Art 48 CGP).

SEGUNDO: Por secretaria realícese el respectivo emplazamiento en la página nacional de personas emplazada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Esperanza Ocampo Daza y otra.

Demandados: Cristalería Peldar SA.

Asunto: (declaración contrato, salarios, prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2008-0143-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La señora ESPERANZA OCAMPO DAZA, solicita de este Despacho, que se dé la orden a CRISTALERIA PELDAR SA, para que levante el embargo que pesa del 25 % de su pensión adjudicada en audiencia de conciliación del 4 de marzo de 2009, en razón a que la señora MARIA LIMBANIA VELASQUEZ DE CAÑON falleció el 20 de enero de 2022, y aporta registro civil de defunción de la antes nombrada y copia de su cedula, por lo que se dispone:

Informar a la petente, que la solicitud sobre acrecimiento de su pensión debe elevarla ante la entidad que viene reconociendo la pensión, por cuanto es quien debe proceder en la forma indicada en el acta de conciliación que aporta, de lo contrario deberá obrar por medio de apoderado judicial (decreto 196 de 1971, L. 583 de 2000)

En consecuencia, archívese la petición, déjese la respectiva constancia en el proceso físico que obra en los archivos del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Luis Enrique Méndez Álvarez.
Demandado: Willman Gabriel Roa Bohórquez
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00099-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple los requisitos del decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Obsérvese que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (decreto 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

- 1) Inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia advertida.
- 2) Reconocer al doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON como apoderado del demandante, en los términos del respectivo poder.

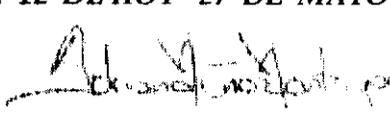
Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Wilmer Hernán Contreras Mendoza.

Demandadas: Conjunto Residencial Rincón de Los Geranios PH.

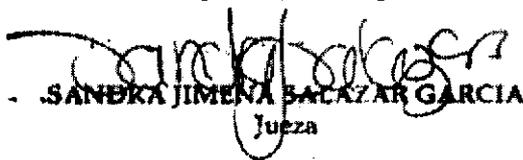
Radicación No: 258993105001-2022-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 06 de mayo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Yennifer Carolina García Muñoz.

Demandadas: Servicios y Mano de Obra Suplementaria
Servimos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 06 de mayo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Wendy Maritza Lozano Moya

Demandadas: BBI Colombia.

Radicación No: 258993105001-2022-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 06 de mayo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Leidy Nieto Gómez.

Demandadas: Cuerpo de Bomberos Voluntarios Cogua.

Radicación No: 258993105001-2022-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 06 de mayo del año dos mil veintidós (2022), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Trasladar.

Demandante: Productos Químicos Panamericanos S.A.

Demandadas: Luis Jaime Silva Ruiz.

Radicación No: 258993105001-2021-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la organización sindical SINTRAQUIM al correo electrónico sintraquim.nacional@yahoo.com por parte de la actora, se dispone:

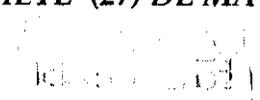
Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la organización sindical SINTRAQUIM en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Juan Pablo Baquero Ospina.

Demandadas: Bavaria y CIA CSA Y Otros.

Radicación No: 258993105001-2019-00553-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la organización sindical SINTRABECOL, toda vez que en el memorial allegado no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma y tampoco se ha notificado a Bavaria y CIA CSA a su correo electrónico por parte de la actora, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la organización sindical SINTRABECOL y a Bavaria y CIA CSA en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de reintegro.

Demandante: Jaime Edilson Sánchez.

Demandadas: Productos Químicos Panamericanos S.A.

Radicación No: 258993105001-2015-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

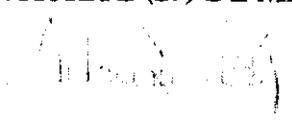
Como quiera que fue devuelto el proceso de la referencia por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Jurisdiccional Disciplinaria – secretaria, que lo tenía en calidad de préstamo, reincorpórese el mismo a este despacho judicial, y como quiera que no se otea que haya actuación pendiente por resolver, por secretaria, **REMITASE** al archivo caja 345 previa desanotación en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: A.E. Construcciones Integrales SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00118-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad AE CONSTRUCCIONES INTEGRALES SAS entidad domiciliada en el municipio de Chia, por la suma de \$581.456.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **septiembre de 2021 a diciembre de 2021** y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación, **septiembre de 2021 a diciembre de 2021**

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -*Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-*.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad AE CONSTRUCCIONES INTEGRALES SAS entidad domiciliada en el municipio de Chía, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$581.456.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **septiembre de 2021 a diciembre de 2021** y por las costas procesales. Por ahora **sin intereses** por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer al doctor YEKSON JAVIER RODRIGUEZ MENDOZA LAURA como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto al ejecutado personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

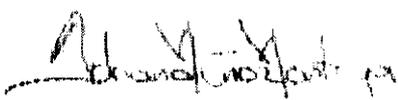
Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: INVERSIONES ROCCAPORENA S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00117-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad INVERSIONES ROCCAPORENA S.A.S. entidad domiciliada en el municipio de Chia, por la suma de \$872.184.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo julio de 2021 a diciembre de 2021 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por la entidad ejecutada en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación, julio de 2021 a diciembre de 2021.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad INVERSIONES ROCCAPORENA S.A.S. entidad domiciliada en el municipio de Chía, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$5872.184.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo julio de 2021 a diciembre de 2021 y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer a la doctora BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

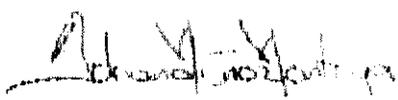
Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: JELA SOLUCIONES MINERAS S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00116-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad JELA SOLUCIONES MINERAS S.A.S. entidad domiciliada en el municipio de Zipaquirá, por la suma de \$726.820.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **julio de 2021 a diciembre de 2021** y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por la entidad ejecutada en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan **julio de 2021 a diciembre de 2021**.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora *-Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-*.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad JELA SOLUCIONES MINERAS S.A.S. entidad domiciliada en el municipio de Zipaquira, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$726.820.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo julio de 2021 a diciembre de 2021 y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

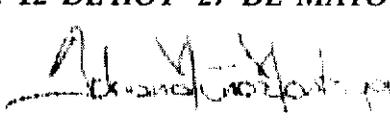
Tercero: Reconocer a la doctora BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Caseus SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00102-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad CASEUS S.A.S. entidad domiciliada en el municipio de Chia, representada por el señor THOMAS EDISSON CUBILLOS RODRIGUEZ o quien haga sus veces, por la suma de \$1.920.000.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **Octubre de 2021 a diciembre de 2021** y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por la entidad ejecutada en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan **Octubre de 2021 a diciembre de 2021**.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad CASEUS S.A.S. domiciliada en el municipio de Chía, representada por el señor THOMAS EDISSON CUBILLOS RODRIGUEZ o quien haga sus veces, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$1.920.000.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **Octubre de 2021 a diciembre de 2021** y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer al doctor VLADIMIR MONTOYA MORALES como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Humberto Acevedo Muñoz.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00077-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La apoderada de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra del señor HUMBERTO ACEVEDO MUÑOZ domiciliado en el municipio de Chia, por la suma de \$872.184.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **junio de 2021 a noviembre de 2021** y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora *-Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-*.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar al señor HUMBERTO ACEVEDO MUÑOZ domiciliado en el municipio de Chía, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$872.184.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo junio de 2021 a noviembre de 2021, y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer a la doctora LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto al ejecutado personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Ingeniería Especializada de Eléctricos FEPL S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-000101-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad INGENIERÍA ESPECIALIZADA DE ELÉCTRICOS FEPL S.A.S., entidad domiciliada en el municipio de Zipaquirá, por la suma de \$436.092.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo junio de 2021 a agosto de 2021 y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -*Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad INGENIERÍA ESPECIALIZADA DE ELÉCTRICOS FEPL S.A.S., domiciliado en el municipio de Zipaquirá, pagar a favor de la sociedad

Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$436.092.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **junio de 2021 a agosto de 2021**, y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer a la doctora BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder conferido a la entidad LITIGAR PUNTO COM del que hace parte.

Cuarto.- Notifíquese éste auto al ejecutado personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

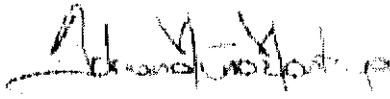
Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Hospital Universitario San Ignacio

Ejecutado: Colombiana de Salud SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00421-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

El apoderado de la entidad ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representada, y en contra de los intereses de COLOMBIANA DE SALUD SA., por las sumas ordenadas en la sentencia de primera- instancia y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha 18 de Octubre de 2019 que CONDENO a la entidad demandada a reconocer y pagar en favor de la sociedad demandante debidamente indexada la suma \$15,949.001, por concepto de prestación en servicios de salud, y las costas procesales.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago solicitada, conforme a las sumas en términos ordenados en la sentencia y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad ejecutada COLOMBIANA DE SALUD SA, a reconocer y pagar a la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

-\$15.949.001, por concepto de prestación en servicios de salud.

-\$500.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

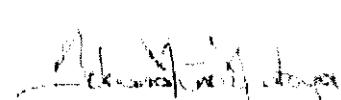
Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero- Facúltese al doctor John Jairo Ospina Penagos para continuar representando a la parte demandante en el presente juicio ejecutivo.

Cuarto.- Como la solicitud de mandamiento se presento fuera del termino de que trata el art. 306 del cgp. Notifíquese el presente proveído al demandad Personalmente. Téngase en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020. Acréditese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022 |
|  Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Martha Helena Pinzón Castañeda

Ejecutado: Transnevada SAS

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00078-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La apoderada de la ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representada, y en contra de los intereses de TRANSNEVADA SAS, por las sumas ordenadas en la sentencia de segunda instancia que revoco parcialmente la de primer grado, y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de segunda instancia de fecha 10 de noviembre de 2021 que REVOCO PARCIALMENTE la de primera instancia y condeno a la demandada a pagar en favor de la actora la indemnización moratoria y las costas procesales.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa, y es exigible, por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente, deberá librarse la orden de pago solicitada, conforme a las sumas en términos ordenados en la sentencia y por las costas procesales.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad ejecutada TRANSNEVADA SAS, a reconocer y pagar a la demandante MARTHA HELENA PINZÓN CASTAÑEDA, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

- \$16.940.000, por concepto de indemnización moratoria (art. 65 cst).

- \$206.200.00, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

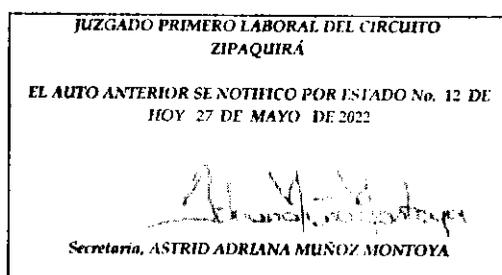
Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero.- En atención a su cuantía (dto 196 de 1971, L. 583 de 2000), facúltese a la señora MARTHA HELENA PINZON CASTAÑEDA para actuar a nombre propio en el presente juicio ejecutivo.

Cuarto.- Como la solicitud de mandamiento se presentó fuera del término de que trata el art. 306 del cgp. Notifíquese el presente proveído a la entidad demandada Personalmente. Téngase en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SÁNCHEZ GARCÍA
Tijuna



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PROTECCION SA.

Ejecutada: JP CONTRATOS EU.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00092-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad JP CONTRATOS EU, entidad domiciliada en el municipio de Cajica, por la suma de \$3.854.012.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en las respectivas liquidaciones y que según se evidencia van de **noviembre de 2018 a septiembre de 2020**.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora *-Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-*.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad JP CONTRATOS EU., domiciliada en el municipio de Cajica, pagar a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$3.854.012.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **noviembre de 2018 a septiembre de 2020**, y por las costas procesales. Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

Tercero: Reconocer a la doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder conferido a la entidad LITIGAR PUNTO COM del que hace parte.

Cuarto.- Notifíquese éste auto a La entidad ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Cesar Humberto Concha Tamayo.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00095-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. COLFONDOS, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra del señor CESAR HUMBERTO CONCHA TAMAYO domiciliado en la ciudad de Bogotá, por la suma de \$5.765.571.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo a agosto de 2021 y por las costas procesales.

Sería el caso librar la orden de pago, si no se advirtiera_

1) Que no se acredita el cumplimiento del art. 6º inc. 4º del decreto 806 de 2020, toda vez que no se aporta el envío por medio electrónico de copia de la demanda ejecutiva con sus anexos a la parte ejecutada. Téngase en cuenta que al presentarse la demanda **simultáneamente** deberá enviarse copia de ésta junto con sus anexos como lo ordena la citada disposición, a menos que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones la parte demandada que no es el caso.

2) En la demanda menciona que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, pero en el certificado de existencia y escrito de constitución en mora se evidencia que es el municipio de Cajica. Aclare, Adecue.

3) En la demanda ejecutiva menciona que los periodos que se cobran van a agosto de 2021, pero no coinciden con los que se relacionan en la liquidación que se aporta con la constitución en mora. **(diciembre de 2017 a junio de 2021)**

Por lo anterior se resuelve:

Primero: ORDENAR devolver la presente demanda a la parte ejecutante, para que en el término de cinco días acredite el cumplimiento a la norma anterior y subsane las deficiencias encontradas.

Segundo: Reconocer al doctor MAICOL STIVEN TORRES MELO como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder conferido a la entidad LITIGAR PUNTO COM del que hace parte.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY 27 DE MAYO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jair Alberto Jiménez Rojas

Ejecutado: Industrias Fibratank UST CA suc. colombia

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00091-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

La apoderada del ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado, y en contra de los intereses de INDUSTRIAS FIBRATANK UST CA SUC. COLOMBIA., por las sumas ordenadas en la sentencia de primera instancia, confirmada por el inmediato superior, y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha 8 de julio de 2021 y confirmada por el HTSDJCSL el 4 de noviembre de 2021, en la que se condenó a la entidad demandada, a reconocer y pagar en favor del demandante, indemnización, Cesantías, primas etc., y las costas procesales.

Si bien sería el caso librar la orden de pago, si no se advirtiera:

Que no se acredita el cumplimiento del art. 6º inc. 4º del decreto 806 de 2020, toda vez que no se aporta el envío por medio electrónico de copia de la demanda ejecutiva con sus anexos a la parte ejecutada. Téngase en cuenta que al presentarse la demanda **simultáneamente** deberá enviarse copia de ésta junto con sus anexos como lo ordena la citada disposición, a menos que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones la parte demandada que no es el caso.

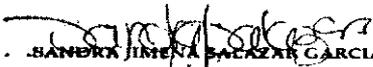
Por lo anterior se resuelve:

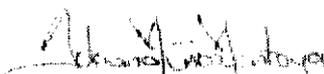
Primero: ORDENAR devolver la presente demanda y/o solicitud de ejecución a la parte ejecutante, para que en el término de cinco días acredite el cumplimiento a la norma anterior.

Segundo: Facúltese a la doctora PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE para continuar representando a la parte demandante en el presente juicio ejecutivo.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022</p>  <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luis Hernando Ovalle Sánchez

Ejecutado: María Patricia Balcázar Forero y Diego José Bernal Luque

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00084-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado del ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado, y en contra de los intereses de MARÍA PATRICIA BALCÁZAR FORERO Y DIEGO JOSÉ BERNAL LUQUE, por las sumas ordenadas en la sentencia de segunda instancia que revoco la de primer grado, y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de julio de 2021, que revoco la de primera instancia, en la que se condenó a los demandados, a reconocer y pagar en favor del demandante, Cesantías, intereses, primas, vacaciones etc., y las costas procesales.

Si bien sería el caso librar la orden de pago, si no se advirtiera:

Que no se acredita el cumplimiento del art. 6º inc. 4º del decreto 806 de 2020, toda vez que no se aporta el envío por medio electrónico de copia de la demanda ejecutiva con sus anexos a la parte ejecutada. Téngase en cuenta que al presentarse la demanda **simultáneamente** deberá enviarse copia de ésta junto con sus anexos como lo ordena la citada disposición, a menos que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones la parte demandada que no es el caso.

Por lo anterior se resuelve:

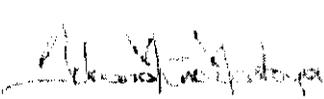
Primero: ORDENAR devolver la presente demanda y/o solicitud de ejecución a la parte ejecutante, para que en el término de cinco días acredite el cumplimiento a la norma anterior.

Segundo: Facúltese al doctor CESAR AUGUSTO OLARTE VARGAS para continuar representando a la parte demandante en el presente juicio ejecutivo.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 12
DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

ejecutada: Adriana Cecilia Ayala Riaño.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00093-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

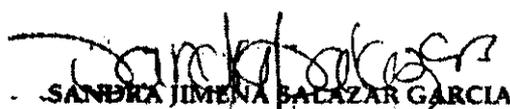
La apoderada de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita el retiro de la demanda, porque la demandada cumplió con su obligación, por lo que se dispone:

1) Reconocer a la doctora BRENDA VANESSA FLOREZ COCOMA como apoderada de la entidad PORVENIR SA, en los términos del respectivo poder.

2) En atención a lo dispuesto en el art. 92 del CGP, *-el demandante podrá retirarla demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados-*, y como en el asunto aún no se ha librado mandamiento de pago, se accede a lo solicitado, en consecuencia se admite el retiro de la demanda por la parte actora.

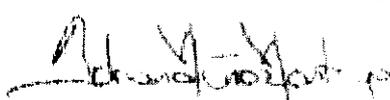
3) En firme el presente auto, devuélvase, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PROTECCION SA.

ejecutada: Redes Inteligentes GG. SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00534-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

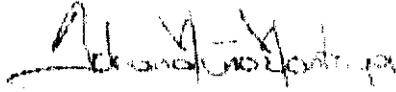
La apoderada de la sociedad A.F.P. PROTECCION, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, por lo que se dispone:

1) Como quiera, que en este asunto aún no se ha librado la orden de pago, no procede terminación por pago. No obstante, y como del escrito presentado se entrevé que no se debe continuar con la de demanda por que la entidad demandada está al día en su obligación, considera el Despacho que por economía y celeridad procesal, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 92 del CGP en cuanto a retiro de la demanda, pues la norma indica, *-el demandante podrá retirarla demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados-*, y como se itera, en el asunto aún no se ha librado mandamiento de pago, se ordena el retiro de la demanda por la parte actora.

2) En firme el presente auto, devuélvase, déjense las anotaciones respectivas y Archívese lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Ejecutada: RR. Construcciones SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00180-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la parte actora acredita el trámite de notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada con fecha 9 de marzo de 2022, y como venció el termino y la parte demandada no propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación, dese aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia, se RESUELVE:

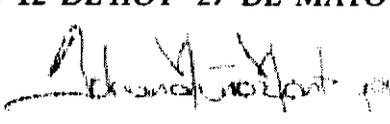
- 1) **ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Ejecutada: Inversiones Pabón Palacios Ltda.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00166-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que la parte actora acredita el trámite de notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada con fecha 16 de marzo de 2022, y como venció el termino y la parte demandada no propuso excepciones ni acredito el pago de la obligación, dese aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia, se RESUELVE:

- 1)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Oscar Fernando Barazeta Rodríguez.

Ejecutada: Construcabados y Cia Ltda., y solidariamente Constructora MMVR SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00511-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que las entidades ejecutadas -Construcabados y Cia Ltda., y solidariamente Constructora MMVR SAS-, contra las que se libró orden de pago, notificadas del mandamiento de pago POR ESTADO una vez vencido el término, no propusieron excepciones, dese aplicación al art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) **ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Claribel Caicedo Sierra

Ejecutada: Cesar Augusto Ruiz García.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2009-00030-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-Reconocer al doctor FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ como apoderado del demandado CESAR AUGUSTO RUIZ, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

-En cuanto a la petición del apoderado del demandado, respecto a que se decrete el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto ha pasado un tiempo razonable y la parte actora no ha ejecutado la sentencia, y porque las medidas no pueden ser indefinidas, se dispone:

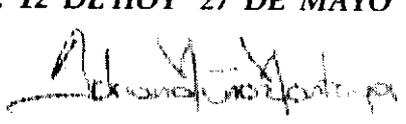
-En primera medida, contrario a lo afirmado por el apoderado, precisamente nos encontramos ante un proceso de ejecución a continuación del ordinario laboral, en el que basta decir, que el título de recaudo ejecutivo fue el acta de conciliación de fecha 6 de octubre de 2008 en la que quedo consignado que el demandado pagaría a la parte actora por salarios y prestaciones sociales, el día 15 de octubre de 2008 la suma de \$5.386.244.00.

-En segunda medida, a la fecha de hoy el ejecutado no ha acreditado el pago de la obligación, documento necesario para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Nótese que estamos ante créditos de primera clase, y el ejecutado no puede *-so pretexto del paso del tiempo -* pretender la terminación y levantamiento de medidas cautelares, cuando no demuestra el pago de la obligación contenida en el acta de conciliación.

-En consecuencia, una vez se acompañe el documento que dé cuenta del pago de la obligación se proveerá al respecto, mientras tanto permanezcan las diligencias en secretaria, y si no existe actuación pendiente, vuelvan las diligencias al archivo provisional como se indicó en auto del 28 de octubre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Minercoop.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2013-00097-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que en la oportunidad legal, el curador ad-litem presentó escrito de excepciones, se dispone:

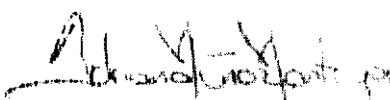
- 1)Facúltese al doctor Wiston Florentino Santana Lozda para actuar como curador ad-litem de la entidad ejecutada.
- 2)Por ser de mérito, se admite la excepción DE PRESCRIPCION propuestas por el curador ad-litem la demandada, y de ella se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (art. 443 num. 1 CGP.)
- 3)Vencido el término del traslado, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Civil Works Engineering SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00260-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer;

Teniendo en cuenta, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito, por secretaria, córrase traslado en la forma dispuesta en el art. 446 numeral 2, en concordancia art. 110 CGP.

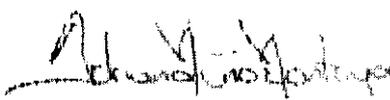
Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Autocaress SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00172-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien en providencia del 10 de marzo de 2022 CONFIRMO el auto apelado.

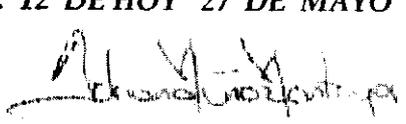
En consecuencia, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que se condenó en costas de segunda instancia a la entidad demandante, fijándose como Agencias en Derecho medio salario mínimo legal mensual vigente, y que en primera instancia fue condenada la entidad ejecutada en la suma de \$300.000.00.

Del mismo modo, obsérvese que se declaró la prescripción respecto del señor Robinson Jara Leal por las cotizaciones obligatorias para los períodos de julio de 2007 a agosto de 2007, por lo tanto se DIO POR TERMINADO EL PROCESO por esta persona, y se continuo respeto de JOSÉ ALFONSO SANCHEZ, NYDIA LUCIA JAMAICA MORA, ANGELA MARÍA RAMÍREZ SALGUERO, HERNÁN GREGORIO BALDOVINO CARO, HÉCTOR GIOVANNI PINEDA RUIZ y LUZ STELLA MOLINA SUAREZ, por los periodos pretendidos.

-Por consiguiente para la liquidación del crédito, procédase en la forma indicada en el art. 446 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Martínez Villa Natalia

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00657-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ a quien se había designado como auxiliar de la justicia, afirma que no puede aceptar el nombramiento por estar designada en otros procesos, se dispone:

Requerir a la citada profesional, para que en el término máximo de cinco días, acredite el nombramiento de que ha sido objeto en el juzgado segundo laboral de este circuito (según su afirmación).

Vencido el término en silencio, requiérase por secretaria para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades art. 48 del C.G.P, e insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaria librese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Cero Rollo SAS

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00345-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ a quien se había designado como auxiliar de la justicia, afirma que no puede aceptar el nombramiento por estar designada en otros procesos, se dispone:

Requerir a la citada profesional, para que en el término máximo de cinco días, acredite el nombramiento de que ha sido objeto en el juzgado segundo laboral de este circuito (según su afirmación).

Vencido el término en silencio, requiérase por secretaria para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades art. 48 del C.G.P, e insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Conjunto Residencial Santa Clara.

Asunto: (seguridad social).

Radicación No. 258993105001-2021-00270-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer;

En relación con la petición del apoderado de la parte actora, para que el Juzgado se pronuncie sobre las medidas cautelares, se dispone:

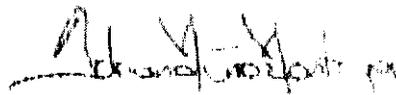
Estese a lo dispuesto en el cuaderno de medidas cautelares, en el que con auto de fecha 2 de septiembre de 2021 se decretaron los embargos solicitados. Téngase en cuenta que se encuentran a su disposición y para que realice el respectivo tramite, los oficios de embargo números 0982, 0983, 0984, 0985, 0986 de fecha 22 de octubre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Supercopias Chia Ltda en L.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00435-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Si bien, sería la oportunidad procesal para verificar el trámite de notificación y/o emplazamiento a la entidad Supercopias Chia Ltda en L, sino se observara que la entidad hoy ejecutada se encuentra en estado de liquidación judicial. Por lo tanto atendiendo lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el art. 50 numeral 12 ibídem, éste juzgado carece de competencia para continuar conociendo del asunto, resultando forzoso entonces remitir el expediente a la citada entidad, porque no se puede admitir ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (art. 20)

Lo anterior se itera, porque conforme al certificado de Cámara de Comercio la entidad ejecutada se encuentra en proceso de liquidación judicial, y por ello, no se puede **admitir ni continuar demanda de ejecución contra ésta sociedad o cualquier otro proceso de cobro**, y los procesos que están en curso deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades para su conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, se ordenar remitir el expediente ejecutivo a la **Superintendencia de Sociedades**.

Por lo anterior se resuelve:

- 1)REMITIR el proceso de la referencia a la Superentendía de Sociedades, para lo de su cargo.
- 3)Por secretaría, librese el oficio remisorio. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Oscar Fernando Barazeta Rodríguez.

Ejecutada: Construcabados y Cia Ltda., y solidariamente Constructora MMVR SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00511-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

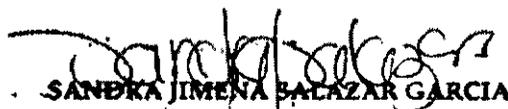
En relación con la petición de secuestro, debe decirse:

-El certificado expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Girardot sobre el bien inmueble distinguido con matrícula 307-4160, fue devuelto en primer lugar con "nota devolutiva". No obstante, en reciente respuesta de fecha 16 de mayo de 2022, se recibe nueva respuesta con anotación REMITO CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE EMBARGO ORDENADO REGISTRAR EN EL FOLIO 307-4160 JUNTO CON EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD. Por lo tanto, para los fines legales pertinentes se pone de presente al apoderado de la parte ejecutante.

-De otra parte, téngase en cuenta lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2021 respecto a que -como del certificado se desprende que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 307-4160 se encuentra afectado por hipoteca (ANOTACION 12), a cargo de la parte actora, se ordena notificar personalmente al Banco Davivienda S.A., por el término de que trata el art. 462 del CGP., en concordancia con el art. 468 ibídem, para que proceda en la forma allí indicada y haga valer sus créditos -. Siendo así, se requiere a la parte ejecutante, para que proceda en la forma aquí mencionada. Acredítese.

Hasta Tanto se realice esto ultimo, se proveerá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ÁLVARO JAVIER GUATAME PACHÓN

Ejecutado: INVERSIONES MERYLAND R & M LTDA

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00066-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición de mandamiento de pago, se dispone:

-Previo a ordenar lo correspondiente, por economía y celeridad procesal, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el depósito judicial número 409700000193115 de fecha 18 de marzo de 2022 por valor de \$2.478.000.00. consignado por la entidad ejecutada a favor del ejecutante, y según se observa por las condenas impuestas en el proceso ordinario (2018-00337).

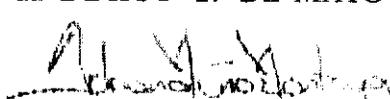
-Por lo anterior, deberá la parte actora en el termino de cinco (5) días pronunciarse al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Vivero Cas Verde Cajica SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00191-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Reconocer a la doctora CATALINA CORTES VILA, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Se requiera a la apoderada de la entidad ejecutante, para que realice el trámite de notificación de acuerdo a lo previsto en el decreto 806 de 2020. (Acredítese para efectos del conteo de términos)

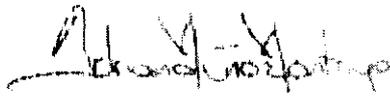
-De otra parte, a cargo de la entidad, diligénciese los oficios de embargo y acredítese ante este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutada: Diseños e Instalaciones de Colombia SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00229-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Reconocer a la doctora CATALINA CORTES VILA, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

En Cuanto al impulso procesal y petición que se dicte sentencia, se requiere a la apoderada para que observe el expediente, en el que ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución, siendo lo correspondiente la presentación de la liquidación del crédito a cargo de los actuantes conforme al art. 446 del cgp.

-De otra parte, y en lo que corresponda diligénciese los oficios de embargo y acredítese ante este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

ejecutada: Sancia Ltda.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2007-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que obra poder conferido por la parte ejecutante, y que en cumplimiento al auto del 10 de marzo de 2022, la apoderada de la entidad ejecutante, identifica el depósito judicial del que peticiona su pago, se dispone:

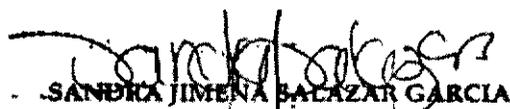
1) Reconocer a la doctora CAMILA ALEJANDRA ABELLA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

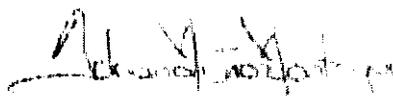
2) Como quiera, que de una revisión minuciosa al expediente, se observa que en auto del 3 de julio de 2009 se ordenó la entrega de algunos depósitos judiciales, entre ellos el que identifica la apoderada como 40970000065711 por valor de \$51.951.47., del que a la fecha no se observa su entrega, y que corresponde precisamente al que relaciona la apoderada de la parte ejecutante, se ordena estarse a lo allí dispuesto en cuanto a su entrega a la parte ejecutante.

En consecuencia, por secretaria realícense las diligencias respectivas, déjense las anotaciones correspondientes y oficiese en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Archivo provisional.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Margarita Hernández Ferro

Ejecutado: Nivel Cinco Administración Inmobiliaria S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00368-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se dispone:

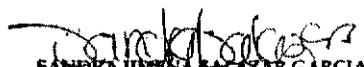
Como quiera que la entidad ejecutada consignó el valor correspondiente a la condena, se ordena la entrega del depósito judicial número 409700000190299 de fecha 05 de octubre de 2021 por valor de \$14.420.706., a la demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Se itera que este valor que corresponde al concepto ordenado en la sentencia y a las costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

Por secretaria realícense las diligencias de entrega. Déjense las anotaciones correspondientes, oficiase en lo que corresponda.

-Respecto a la fórmula aplicada, para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora.

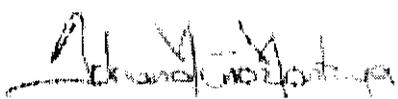
-De igual manera, debe tenerse presente que los intereses van hasta la fecha de consignación del depósito judicial, esto es octubre 5 de 2021, conforme a la liquidación aprobada, y que al valor del saldo se le debe sumar el valor de las costas incluidas la agencias en derecho del juicio ejecutivo. (\$300.000.)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY 27 DE MAYO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Elsa Vásquez Rojas.

Demandadas: Temporal Coltempora y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ELSA VÁSQUEZ ROJAS**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por la señora **ELSA VÁSQUEZ ROJAS**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las tres (3:00) de la tarde del día tres (03) de julio del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **ELSA VÁSQUEZ ROJAS**, y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico elsavasro32@gmail.com, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.

Demandante: David Montaña.

Demandadas: Víctor German Rodríguez Sierra.

Radicación No: 258993105001-2022-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **DAVID MONTAÑO**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que -autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

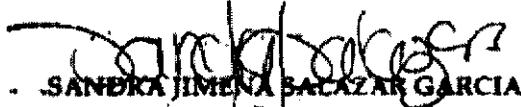
Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por el señor **DAVID MONTAÑO**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las tres y treinta (3:30) de la tarde del día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a fin de practicar interrogatorio de parte del señor **DAVID MONTAÑO**, y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico personeriamunicipal@zipaquira-cundinamarca.gov.co, dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16367
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191334
FECHA DE CONSIGNACION: 03-12-2021
VALOR: \$6.650.000.
CONSIGNANTE: Charles Michel Rojas Furmanowsky
(C.C. 79244869)
BENEFICIARIO: Alfredo Guio.
(C.C. 3183802)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir al consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- La consignación allegada y la liquidación a portada no coinciden toda vez que la consignación se hizo por un valor de \$6.650.000 y la liquidación que se allega es por un valor de \$6.569.685, se REQUIERE a fin de que se allegue ajustada la liquidación al monto consignado.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16431
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193598
FECHA DE CONSIGNACION: 19-04-2022
VALOR: \$1.093.522
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit 9004099844)
BENEFICIARIO: Verona del Carmen Méndez García.
(C.C. 1216975404)

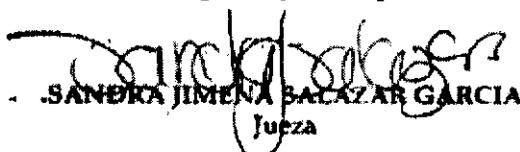
AUTO DE SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16437
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192573
FECHA DE CONSIGNACION: 14-02-2022
VALOR: \$370.783
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit 8600545461)
BENEFICIARIO: Jeniffer Paola Rodríguez Suarez.
(C.C. 1005341186)

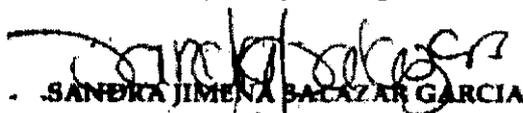
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16438
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193743
FECHA DE CONSIGNACION: 27-04-2022
VALOR: \$188.623
CONSIGNANTE: Scala Ascensores S.A.S.
(Nit 900132012)
BENEFICIARIO: Yenifer Yuliana Malagón.
(C.C. 1075651962)

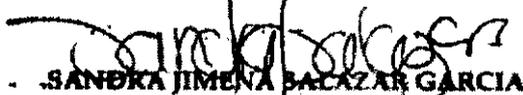
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriba mencionada, se dispone a requerir a la empresa consignante con e fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego liquidación de prestaciones sociales.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16439
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192379
FECHA DE CONSIGNACION: 03-02-2022
VALOR: \$195.081
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Olga Alejandra Wesa Lopez.
(C.C. 1007332640)

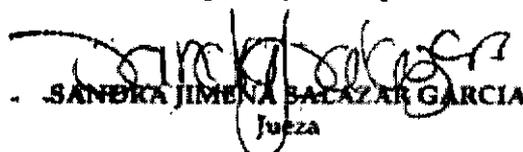
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16440
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193656
FECHA DE CONSIGNACION: 25-04-2022
VALOR: \$79.523
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Johon Sebastián Fernández Salgado.
(C.C. 1002736591)

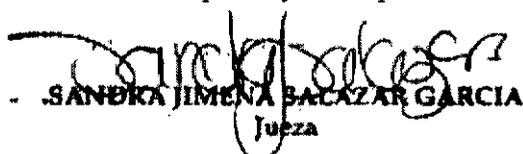
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16441
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192381
FECHA DE CONSIGNACION: 03-02-2022
VALOR: \$149.483
CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411)
BENEFICIARIO: Maribel Gonzalez Gonzalez.
(C.C. 1026574290)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16442
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193579
FECHA DE CONSIGNACION: 18-04-2022
VALOR: \$261.774
CONSIGNANTE: Rosas Agua Clara S.A.S.
(Nit 9000984166)
BENEFICIARIO: Luis Antonio Bogoya Rodríguez
(C.C. 1076649854)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16443
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193577
FECHA DE CONSIGNACION: 18-04-2022
VALOR: \$52.065
CONSIGNANTE: Rosas Agua Clara S.A.S.
(Nit 9000984166)
BENEFICIARIO: Jose Del Carmen García Barrios.
(C.C. 85471845)

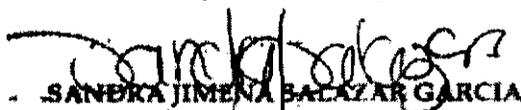
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16444
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193583
FECHA DE CONSIGNACION: 18-04-2022
VALOR: \$28.811
CONSIGNANTE: Rosas Agua Clara S.A.S.
(Nit 9000984166)
BENEFICIARIO: Yois María Anaya Lara.
(C.C. 1075686212)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16445
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193581
FECHA DE CONSIGNACION: 18-04-2022
VALOR: \$238.591
CONSIGNANTE: Rosas Agua Clara S.A.S.
(Nit 9000984166)
BENEFICIARIO: Pedro Nel Ballen.
(C.C. 3251975)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16446
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193586
FECHA DE CONSIGNACION: 18-04-2022
VALOR: \$47.919
CONSIGNANTE: Rosas Agua Clara S.A.S.
(Nit 9000984166)
BENEFICIARIO: Leydy Aurora Castañeda Pinto
(C.C. 175664905)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANYKA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16447
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193575
FECHA DE CONSIGNACION: 18-04-2022
VALOR: \$136.169
CONSIGNANTE: Rosas Agua Clara S.A.S.
(Nit 9000984166)
BENEFICIARIO: Rosa Irene Rodríguez Hernández.
(C.C. 1075675243)

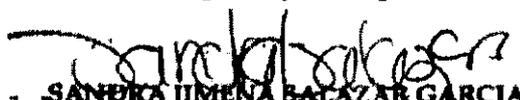
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16448
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193580
FECHA DE CONSIGNACION: 18/04/2022
VALOR: \$221.462
CONSIGNANTE: Rosas Agua Clara S.A.S.
(Nit 9000984166)
BENEFICIARIO: Carlos Mario Blanquicet Peinado.
(C.C.1000902017)

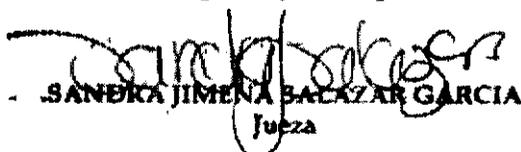
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16449
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192595 -
409700000192596
FECHA DE CONSIGNACION: 16-02-2022 - 16-02-2022
VALOR: \$361.401- \$361.401
CONSIGNANTE: CI Fillco Flowers S.A.S.
(Nit 8320015810)
BENEFICIARIO: Ruth Carolina Diaz Mejía.
(C.C. 1075680557)

AUTO DE SUSTANCIACION.

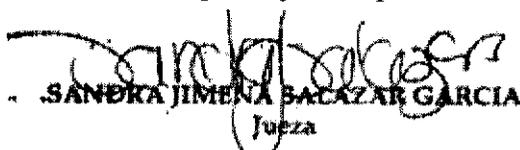
En cuanto al título número **409700000192595** de fecha 16 de febrero de 2022 por un valor de \$361.401 y una vez revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

En cuanto al título número **409700000192596** de fecha 16 de febrero de 2022 por un valor de \$361.401, se ordena la devolución a la parte consignante.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 15561
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000173493
FECHA DE CONSIGNACION: 08-04-2019.
VALOR: \$1.410.052
CONSIGNANTE: Construgas González S.A.S.
(Nit 9009378731)
BENEFICIARIO: Ferney Leandro Cristancho Luna.
(C.C. 1075667036)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16293
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191640
FECHA DE CONSIGNACION: 15-12-2021.
VALOR: \$655.227
CONSIGNANTE: Frama 373 S.A.S.
(Nit 900420212)
BENEFICIARIO: Diego Alejandro Escobar Feliciano.
(C.C. 1007401862)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16368
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192035
FECHA DE CONSIGNACION: 11-01-2022.
VALOR: \$604.895
CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit 9004099844)
BENEFICIARIO: Jesús Alberto López Terán.
(C.C. 1007970462)

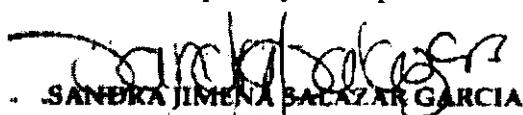
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

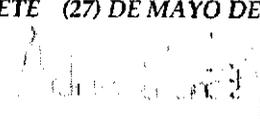
Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No indica Numero de operación realizada
- No Indica clase y numero de documento de identidad del beneficiario.
- No indica dirección del beneficiario
- No se indica lugar de prestación de servicios.
- No indica nombre completo del consignante
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- No indica el último lugar de prestación del servicio.
- No indica el concepto de la consignación.
- No indica si es para retirar o retener.
- No indica dirección del empleador o de quien consigna.
- No allego certificado de existencia y representación legal de la o RUT si es persona natural.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16450
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194034
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 12-05-2022.
VALOR: \$892.042
CONSIGNANTE: Ana María Ramírez Gómez.
(C.C. 24336241)
BENEFICIARIO: Samuel Alexander Martínez López.
(C.C. 24336241)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANYKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16451
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194038
FECHA DE CONSIGNACION: 13-05-2022.
VALOR: \$925.019
CONSIGNANTE: German Adolfo Patiño Sandoval.
(C.C. 79778752)
BENEFICIARIO: Nubia Stella Poveda Ojeda.
(C.C. 35195745)

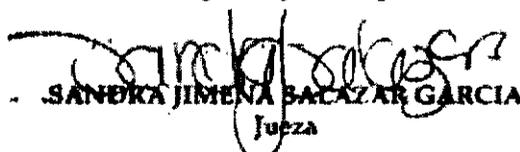
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16452
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193778
FECHA DE CONSIGNACION: 29-04-2022.
VALOR: \$173.044
CONSIGNANTE: Construcciones y Servicios Generales EYM
LTDA.
(Nit 9000710428)
BENEFICIARIO: Juan Sebastián Gómez Poveda.
(C.C. 1072669858)

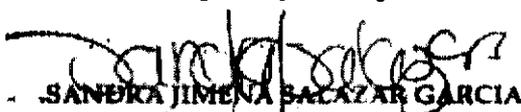
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0588

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193483

FECHA DE CONSIGNACION: 07/04/2022

VALOR: \$53.218

CONSIGNANTE: Bioherbs S.A.S.

(Nit 830136150).

BENEFICIARIO: Dubiel Alejandro Sánchez Cifuentes.

(C.C. 2968597)

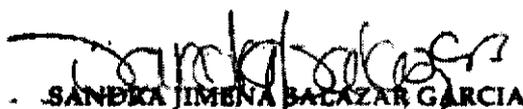
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193483** a nombre del señor Dubiel Alejandro Sánchez Cifuentes de fechas 07/04/2022 por valor \$53.218 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0589

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193621

FECHA DE CONSIGNACION: 21/04/2022

VALOR: \$2.232.176

CONSIGNANTE: Truchas Surala S.A.S. (Nit 8001902399).

BENEFICIARIO: Gergorio Moreno Pardo.

(C.C. 3061959)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193621** a nombre del señor Gergorio Moreno Pardo de fechas 21/04/2022 por valor \$2.232.176 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0592

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193476

FECHA DE CONSIGNACION: 21/04/2022

VALOR: \$3.202.563

CONSIGNANTE: Campolloel Rey del Pollo S.A.S.
(Nit 9015567342).

BENEFICIARIO: Sandra Patricia Garzón Álvarez.
(C.C. 52315457)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193476** a nombre de la señora Sandra Patricia Garzon Alvarez de fechas 21/04/2022 por valor \$3.202.563 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0593

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193260

FECHA DE CONSIGNACION: 30/03/2022

VALOR: \$102.582

CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 8000494583).

BENEFICIARIO: Cristian José Varela Domínguez.

(C.C. 1193339989)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193260** a nombre del señor Cristian José Varela Domínguez de fechas 30/03/2022 por valor \$102.582 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0594

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193262

FECHA DE CONSIGNACION: 30/03/2022

VALOR: \$47.520

CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 8000494583).

**BENEFICIARIO: Lucely del Carmen Hurtado Cervantes.
(C.C. 1023977183)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193262** a nombre de la señora Lucely del Carmen Hurtado Cervantes de fechas 30/03/2022 por valor \$47.520 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0595

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193054

FECHA DE CONSIGNACION: 10/03/2022

VALOR: \$553.075

CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA (Nit 8002356942).

BENEFICIARIO: José del Carmen Cárdenas Beltrán.

(C.C. 79047451)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193054** a nombre del señor José del Carmen Cárdenas Beltrán de fechas 10/03/2022 por valor \$553.075 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0596

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193449

FECHA DE CONSIGNACION: 06/04/2022

VALOR: \$581.949

CONSIGNANTE: Multiservicios Aristizábal S.A.S.
(Nit 9004321694).

BENEFICIARIO: Juan Alberto Benítez Gómez.
(C.C. 1063293215)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193449** a nombre del señor Juan Alberto Benítez Gómez de fechas 06/04/2022 por valor \$581.949 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0597

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192722

FECHA DE CONSIGNACION: 25/02/2022

VALOR: \$890.485

CONSIGNANTE: Rosas de Sopo S.A.

(Nit 8300351437).

BENEFICIARIO: Diana Marcela Garzón Ariza.

(C.C. 1105783917)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000192722** a nombre de la señora Diana Marcela Garzón Ariza de fechas 25/02/2022 por valor \$890.485 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0598

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193657

FECHA DE CONSIGNACION: 25/04/2022

VALOR: \$447.851

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit 9004099844).

BENEFICIARIO: Sergio Andrés Acevedo Bustacara.

(C.C. 1072674735)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193657** a nombre del señor Sergio Andrés Acevedo Bustacara de fechas 25/04/2022 por valor \$447.851 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0599

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193592

FECHA DE CONSIGNACION: 19/04/2022

VALOR: \$168.103

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit 9004099844).

BENEFICIARIO: Floralba Montaña Palacios.
(C.C. 20451144)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193592** a nombre de la señora Floralba Montaña Palacios de fechas 19/04/2022 por valor \$168.103 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0600

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193648

FECHA DE CONSIGNACION: 25/04/2022

VALOR: \$52.555

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit 8000494583).

BENEFICIARIO: Esteban David Fierro Vargas.

(C.C. 1075284192)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193648** a nombre del señor Esteban David Fierro Vargas de fecha 25/04/2022 por valor \$52.555 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0601

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193650

FECHA DE CONSIGNACION: 25/04/2022

VALOR: \$362.923

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit 8000494583).

BENEFICIARIO: Wilson Montaña Palacios.

(C.C. 2987004)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193650** a nombre del señor Wilson Montaña Palacios de fecha 25/04/2022 por valor \$362.923 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0602

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193742

FECHA DE CONSIGNACION: 27/04/2022

VALOR: \$36.034

CONSIGNANTE: Scala Ascensores S.A.S.

(Nit 9001320121).

BENEFICIARIO: Elicenia Rodríguez García.

(C.C. 35476766)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

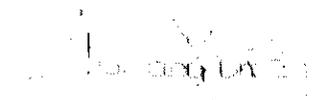
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193742** a nombre de la señora Elicenia Rodríguez García de fecha 27/04/2022 por valor \$36.034 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0603

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193595

FECHA DE CONSIGNACION: 19/04/2022

VALOR: \$58.610

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.
(Nit 9004099844).

BENEFICIARIO: Luis Angel Narvaez Reyes.
(C.C. 1101820545)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193595** a nombre del señor Luis Ángel Narvárez Reyes de fecha 19/04/2022 por valor \$58.610 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0604

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193597

FECHA DE CONSIGNACION: 19/04/2022

VALOR: \$104.034

CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.
(Nit 9010892411).

BENEFICIARIO: Dayana Michel Riaño Galvis.
(C.C. 1003480168)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000193597** a nombre de la señora Dayana Michel Riaño Galvis de fecha 19/04/2022 por valor \$104.034 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0605

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192380

FECHA DE CONSIGNACION: 03/02/2022

VALOR: \$283.066

CONSIGNANTE: Cultivos la Planicie S.A.S.

(Nit 9010892411).

BENEFICIARIO: Laura Camila Orozco Campos.

(C.C. 1192922001)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 17 de mayo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000192380** a nombre de la señora Laura Camila Orozco Campos de fecha 03/02/2022 por valor \$283.066 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 12 DE HOY VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA